



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO
EN EL EXPEDIENTE N° 00058-2014-0-0201-JR-PE-02,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ –
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

BERNUY CAPILO, IVIS MARLITT

ORCID: 0000-0002-3277-790x

ASESOR

DOMINGO JESÚS, VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488x

HUARAZ – PERÚ

2020

TÍTULO

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bernuy Capillo Ivis Marlitt

ORCID: 0000-0002-3277-790x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rolando

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

ORCID ID: 000-0001-9824-4131

PRESIDENTE

MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL

ORCID ID: 0000-0002-1816-9539

MIEMBRO

FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

ORCID ID: 0000-0003-0201-2657

MIEMBRO

DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488x

ASESOR

AGRADECIMIENTO

Me faltarían palabras para poder agradecer a las personas que se dieron el tiempo para poder ayudarme en la realización de este trabajo, así mismo por su constante apoyo, y oportunos consejos, así mismo agradezco infinitamente a mi pareja quien estaba a mi lado apoyándome moralmente.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis queridos padres, don Roger Bernuy, doña Caludia Capillo, por haberme permitido llegar hasta este momento tan importante y trascendental de mi formación profesional, pese a nuestra distancia física siempre siento que están conmigo, de igual forma a mi hijo que es la razón para poder superarme día a día, y de esa manera darle un buen futuro.

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú- 2019, Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y robo agravado

ABSTRACT

The general purpose of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgment on crime against the estate, aggravated theft, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, of the Judicial District of Ancash – Huaraz – 2020; Collegiate Criminal Court Supraprovincial Huaraz, Judicial District of Ancash – Peru- 2019, It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The collection of data was carried out, from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high and of the judgment of the second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentencing and aggravated theft

CONTENIDO

TÍTULO	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVICIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Garantías generales.....	9
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.1.1.2. Principio del derecho de la defensa	9
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso	10
2.2.1.1.4. Principio a la tutela jurisdiccional	10
2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción	11
2.2.1.2.1. Imparcialidad e independencia judicial	11
2.2.1.3. Garantías procedimentales.....	11
2.2.1.3.1. Garantía de contradicción	11
2.2.1.3.2. Garantía de la cosa juzgada	12
2.2.1.3.3. Garantía de la publicidad de los juicios	12
2.2.1.3.4. Garantía de la instancia plural	12
2.2.1.3.5. Garantía de igualdad de armas.....	13
2.2.1.3.6. Garantía de la motivación.....	13
2.2.1.3.7. Principio de in dubio pro reo	13
2.2.1.4. La jurisdicción.....	14
2.2.1.4.1. Definición.....	14
2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.5. Competencia.....	14
2.2.1.5.1. Definición.....	14
2.2.1.5.2. Regulación de la competencia	15

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en caso en estudio	15
2.2.1.6. La acción penal.....	15
2.2.1.6.1. Definición.....	15
2.2.1.6.2. Clases de acción penal.....	15
2.2.1.6.3. Características de la acción penal	16
2.2.1.6.4. Titularidad de la acción penal.....	17
2.2.1.6.5. Regulación de la acción penal	17
2.2.1.7. El proceso penal	17
2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal	18
2.2.1.8.1. Principio de legalidad	18
2.2.1.8.2. Principio de conocer la acusación.....	18
2.2.1.8.3. Principio de cosa juzgada	18
2.2.1.8.4. Principio de correlación.....	19
2.2.1.9. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal.....	19
2.2.1.9.1. Proceso común	19
2.2.1.9.2. Etapa preparatoria.....	19
2.2.1.9.3. Etapa intermedia.....	20
2.2.1.9.4. Etapa de juzgamiento	20
2.2.1.10. Los medios técnicos de defensa.....	20
2.2.1.10.1. Definición.....	20
2.2.1.10.2. La cuestión previa	21
2.2.1.10.3. La cuestión prejudicial	21
2.2.1.10.4. Las excepciones.....	21
2.2.1.11. Los sujetos procesales	22
2.2.1.11.1. El ministerio público	22
2.2.1.11.2. Definición.....	22
2.2.1.11.3. El imputado	22
2.2.1.11.4. El abogado defensor	22
2.2.1.11.5. El agraviado.....	23
2.2.1.11.6. Actor civil.....	23
2.2.1.11.7. Tercero civil	23
2.2.1.12. Las medidas coercitivas.....	23
2.2.1.13. La prueba.....	24
2.2.1.13.1. Definición.....	24
2.2.1.13.2. Objeto de la prueba.....	24
2.2.1.13.3. Valoración de la prueba.....	24

2.2.1.13.4. Etapas de la valoración de la prueba.....	25
2.2.1.13.5. Valoración conjunta de las pruebas	25
2.2.1.13.6. Informe policial	25
2.2.1.13.7. El testimonio	25
2.2.1.13.8. Los documentos.....	25
2.2.1.13.9. La pericia.....	26
2.2.1.13.10. Sentencia.....	26
2.2.1.13.11. La sentencia penal.....	26
2.2.1.13.12. Motivación de la sentencia.....	27
2.2.1.14. La estructura de la sentencia.....	27
2.2.1.14.1. Parte expositiva	27
2.2.1.14.2. Parte considerativa	27
2.2.1.14.3. Parte resolutive	28
2.2.1.15. Los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.15.1. Definición.....	28
2.2.1.15.2. Recurso de reposición.....	28
2.2.1.15.3. Recurso de apelación	29
2.2.1.15.4. Recurso de casación	30
2.2.1.15.5. Recurso de queja	30
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	31
2.2.3. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	31
2.2.3.1. La teoría del delito.....	31
2.2.3.1.1. Tipicidad... ..	31
2.2.3.1.2. Antijuricidad.....	32
2.2.3.1.3. Culpabilidad	32
2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	33
2.2.3.1.5. Teoría de la pena	33
2.2.3.2. Clases de pena	34
2.2.3.2.1. Pena privativa de libertad	34
2.2.3.2.2. Pena restrictiva de libertad	34
2.2.3.2.3. Penas limitativas de derechos	34
2.2.3.2.4. Teoría de la reparación civil	35
2.2.3.2.5. Criterios para la determinación.....	35
2.2.3.3. Identificación del delito investigado robo agravado	36

2.2.3.3.1. Tipo penal del robo.....	36
2.2.3.3.2. Robo agravado.....	37
2.2.3.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva.....	37
2.2.3.3.4. Bien jurídico protegido.....	37
2.2.3.3.5. Sujeto activo.....	37
2.2.3.3.6. Sujeto pasivo.....	38
2.2.3.3.7. Elemento subjetivo.....	38
2.2.3.3.8. Antijuricidad.....	38
2.2.3.3.9. Culpabilidad.....	39
2.2.3.3.10. Grado de desarrollo del delito.....	39
2.2.3.3.11. La pena en el delito de robo agravado.....	39
2.3. Marco conceptual.....	39
III. HIPOTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.2. Nivel de investigación.....	44
4.3. Diseño de la investigación.....	45
4.4. Unidad de análisis.....	46
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	48
4.6. Técnicas e instrumento recolección de datos.....	49
4.7. Plan de análisis de datos.....	50
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	51
4.9. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de resultados.....	55
VI. CONCLUSIONES.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	64
ANEXOS.....	67
Anexo 01: preexistencia de la sentencia de primera y segunda instancia.....	67
ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia...	109
ANEXO 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	116
Anexo 03: Cronograma de actividades.....	127
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	128

I. INTRODUCCIÓN

La calidad de sentencias emitidas por el juez, se debe de entender que las decisiones del órgano jurisdiccional deben estar reflejada a una correcta argumentación de la norma jurídica que plasma el juez en dar solución a los conflictos que se presentan en la sociedad, así mismo, un argumento jurídico es una cadena de propuestas establecidas de forma tal que uno le sigue a la otra proposición, en tal sentido la proposiciones significa o se deben de entender por estas como las razones que utiliza el juez para justificar en su decisión (Posner, 2014).

En España, el sistema judicial está plasmado por juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria además de ello por los juzgados especializados, que está estructurado y organizado territorialmente por parte del estado, con respecto a la calidad este país se está preparando con un nuevo proyecto de ley que modifica la ley de enjuiciamiento criminal, a través del ministerio de justicia se inició este proyecto, la cual permitirá que sen los fiscales quienes lleven a cabo la investigación en el ámbito judicial, porque el sistema actual le da la facultad al juez de realizar la investigación, y solo los fiscales pueden solicitar toda las medidas cautelares o actos de investigación que realizó el juez, este es el motivo para que la sociedad critique la falta de eficiencia de la administración de justicia (Asociación de fiscales, 2020).

En Colombia, se ha verificado que en los últimos años la calidad de la administración de justicia ha estado en muchas ocasiones en el centro de debates políticos, en este país el tema de la administración de justicia ha adquirido una importancia en el ámbito académico y política inusitada, en vista que la justicia ha sido uno de los temas de muchas modificaciones políticas y constitucionales en los últimos años, de esa manera Colombia tiene un crisis con la administración de justicia ya que su sistema no permite cumple las expectativas y fuertes demandas de la sociedad, los datos estadísticos verifican que los

casos de homicidio cayó del 11% a 4% esto porque la impunidad es una de las situaciones jurídicas más utilizadas, lo que demuestra que es uno de los problemas que afecta al sistema de justicia colombiano (García, 2013).

En Perú, la administración de justicia a sido afectado en los últimos tiempos por la corrupción de los órganos jurisdiccionales, los investigadores en este tema encuentran varios factores por la cual se manifiesta este fenómeno de la corrupción, es así que en muchas ocasiones la calidad que emiten en sus sentencias es de baja calidad, de esa misma forma uno de los problemas en la justicia de Perú es que hay mucha carga procesal, tanto en la parte del despacho judicial así como en sus órganos auxiliares, para ello es preciso analizar cuál es el motivo de que la carga procesal ha extralimitado, y uno de los factores es la mucha demanda de los conflictos en la sociedad así como la falta de la especialización por parte de los que se encargan de administrar la justicia, por tal motivo, el poder judicial se ha encargado de dar una solución para estos problemas que se presentan cada día en todo los distritos judiciales del Perú a través de su consejo ejecutivo ha creado en muchas ocasiones nuevas salas con carácter temporal o transitoria con la finalidad de mitigar o disminuir la carga procesal (González, 2012).

Por otro lado, en Ancash la calidad de la administración de justicia tiene ciertas dificultades con las resoluciones que emite, tanto como la primera y segunda instancia, de esa manera se vulnera el debido proceso los principios que son inherentes a ella, como el principio de igualdad y el juez imparcial al desarrollar la audiencia, es una las razones de que la población se siente inseguro y a la vez inconforme con la justicia en nuestra región, esa confiabilidad de la sociedad es necesario saber cual sería la solución para poder combatir con esta problemática lo cual coadyubara para darle una solución eficaz, por lo previsto es necesario establecer que se debe de utilizar o practicar más los valores,

la ética y los principios para poder administrar la justicia de una manera más coherente, sin la necesidad de realizar actos de corrupción (González, 2012).

En el ámbito universitario, los antecedentes establecidos servirán de base para desarrollar la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho, que se denomina la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, para saber si el proceso que vamos a analizar se realizó bajo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, tanto como en la parte considerativa, expositiva y resolutive de la sentencia con el propósito de coadyuvar en la mejora de la calidad de las sentencias judiciales (ULADECH, 2020).

Finalmente, la presente investigación se ocupará Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, que el hecho objeto de la imputación calzó al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, que está previsto y sancionado en el inciso 2), 3) y 4) del artículo 189° del código penal, que establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas, esta subsunción a la norma jurídica nace a consecuencia de que el imputado N. D. J. D. saca un cuchillo y lo coloca a la altura de la cintura del agraviado lo que es aprovechado por el imputado, G. L. E. R. para coger de los brazos, y hacerle sentar manifestándole que saque toda sus cosas sino te vamos a cortar y otras palabras soeces, luego estos sentenciados empezaron a buscar y sacar toda sus pertenencias en la cual consuman el delito, por ello en esta ocasión voy a analizar si la sentencia de la primera y segunda instancia don de calidad, muy baja, baja, medio, alta o muy alta, bajo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales (expediente 00058-2014-0-0201-jr-pe-02).

Por lo señalado en el expediente estudiado se traza el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020?

Para desarrollar esta problemática se plantea el siguiente objetivo:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Para lograr el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

Referente a la primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Referente a la sentencia de la segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencian de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica, porque nace para dar solución a la problemática de la calidad de sentencia que emiten los órganos jurisdiccionales, donde pudimos observar que hay prácticas de corrupción, la carga procesal que aqueja al poder judicial y la falta de practica de los valores, la ética y los principios, por ello se pretende determinar si el proceso estudiado sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz se realizó bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, con ello verificar si la calidad es muy baja, baja, mediano, alta y muy alta en este trabajo de investigación (Hernández, Fernández. & Balista. 2014).

Asimismo, la investigación justifica porque se basa en un diseño no experimental – transversal, tipo cuantitativo y nivel descriptivo en el sentido de que no se manipulará las variables porque solo se realizará una descripción con la recolección del expediente judicial para determinar la calidad de de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente 00058-2014-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, un tiempo determinado (Hernández, Fernández. & Balista. 2014).

II. REVICIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Alejo (2018) investigo. *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio- robo agravado, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE00-26° del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018*, cuyas conclusiones fueron Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE00, perteneciente al Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, 2018, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Quiroz (2014) en Ecuador, en su trabajo de investigación: *“El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”* a) los ordenamientos jurídicos al igual que los derechos adjetivos cada estado democrático se basa por diversos principios, cuya finalidad es organizar o poner un parámetro a las actuaciones de los juzgadores, de los sujetos que intervienen en el proceso o de toda la colectividad, b) en el contorno jurídico existen principios que son susceptibles a ser utilizadas en todo los casos o en distintos ramos del Derecho, como los principios generales del derecho y otros principios se aplican esencialmente a los sujetos procesales como por ejemplo el principio de lealtad procesal, el principio de contradicción, principio de igual de armas, etc. Finalmente, otros principios sirven de fundamento o base para consecución de principios más complejos como la aplicación del principio de congruencia como tutela del debido proceso, c) así mismo, el principio de congruencia y el principio de iura novitcuria tienen vínculos en

vista a un sentido tradicional se entiende que el juez es el que sabe y conoce el Derecho; por lo tanto en un proceso penal le corresponde al ministerio público investigar y acusar subsumiendo al hecho a un delito plasmado en el código penal y d) finalmente el principio de congruencia es la correlación que debe de existir entre los hechos que evidencia de un acto de investigación con la imputación a un tipo penal, que sigue la acusación que finaliza con la sentencia, teniendo en cuenta que el delito es la acción, típica, antijurídica y culpable con el principio de congruencia se exige una imputación global.

Apablaza (2018) en Chile, en su trabajo de investigación: *“el principio de congruencia y la reformalización como afectación al derecho a defensa”* sus conclusiones fueron: a) el fiscal en el momento de acusar tiene la prerrogativa de modificar el tipo penal con la limitación, por supuesto, de que debe referirse a hechos y personas incluidas en la disposición de formalización de ese mismo modo puede plantear una calificación jurídica distinta, de esa forma durante el desarrollo del juicio los jueces tienen la posibilidad de cambiar la calificación jurídica que realizó el ministerio público, referente a los hechos los jueces también tienen la posibilidad de calificar de forma distinta de lo que hizo el fiscal, b) se puede decir que existe una formalización de la investigación que realiza el fiscal como titular de la acción penal, en la materia del derecho público debe establecerse por mandato constitucional, el respeto del principio nullum crimen sine lege previa (principio de legalidad) que este no debe ser vulnerado, es por ello que toda las renormalizaciones afectan el principio de legalidad, en consecuencia debería de realizarse una modificación legal.

Centurion (2017) en Perú, en su tesis titulada. *“La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016”* cuyas conclusiones fueron: a) los datos adquiridos en el periodo del estudio posibilitaron establecer que la argumentación jurídica que desempeñan los

operadores de justicia es independiente en una debida motivación en las resoluciones judiciales en el proceso penal, b) la mayoría de los que ejercen la defensa jurídica y que actúan frente a los que van a decidir de forma contundente para influir ante el juez, c) los datos que fueron logrados coadyuvaron que la tutela jurisdiccional es una mecanismo y un derecho de los abogados litigantes, se ha establecido que la argumentación jurídico no ayuda a una efectiva motivación en el proceso penal, muchas veces los abogados penalistas obvian algunos vacíos legales, como los elementos primordiales para demostrar la culpabilidad o la inocencia de una persona por lo que existe buenos y malos abogados.

Sarango (2008) en Ecuador; en su tesis titulada: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; cuyas conclusiones fueron: a) es incuestionable que ni el debido proceso ni las garantías más importantes vinculados con los derechos humanos necesitan de efectividad por lo que es importante de obedecer por lo contrario se estaría lesionando las garantías importantes que establece la constitución política, b) la carta magna, los tratados internacionales referente a los derechos humanos y otros ordenamientos jurídicos que tienen un reconocimiento profundo al respeto del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales que se debe de ceñir en un estricto respeto de los derechos fundamentales, c) el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales está establecido en derecho internacional y el derecho interno, como una garantía primordial de esa forma proteger los derechos inherentes de las personas y d) se señala que los estados tienen la obligación de proteger los derechos fundamentales que están consignadas en la constitución política, la motivación de la sentencia es obligar al juez a que emita una resolución judicial de forma explicito el curso argumental, basándose a sus máximas de experiencia para lo cual es importante el control que realiza como la protección de aquel propósito.

2.2.Bases teóricas

2.2.1.Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Este derecho obedece un doble carácter: subjetivo, por el que se compone en un derecho fundamental, y objetivo, por el que comporta valores de índole constitucionales. Ello abriga pluralidad de principios como por ejemplo, la libre valoración de las pruebas por parte de los jueces dentro de un proceso penal, la emisión de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para para fundamentar de una manera suficiente la existencia de un hecho delictuoso (Cubas, 2017).

2.2.1.1.2. Principio del derecho de la defensa

En la gama de los principios cuando importa analizar este principio cae decir que todo ciudadano tiene como derecho y la facultad de hacer efectiva los medios y garantías como también los instrumentos de defensa para poder demostrar su inocencia o su punto de vista de su defensa, así que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa, es así que la violación del derecho de defensa no sólo se produce cuando se vulneran las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse (Frisancho, 2015).

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Paradar presiciones sobre ete principio tenemos como punto de partida para explicar este principio nos remitimos al artículo 139, de la constitución política que menciona, son principios y derechos de la función jurisdiccional, consecuente mete en el inciso tres describe, la observancia del debido proceso y la función jurisdiccional. En tanto nunca ninguna persona debe ser desvirtuada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento de lo previstamente establecido, ni juzgados por los órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisión especial creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Cubas, 2017).

En este sentido presisamos que el debido proceso conocido también como justo juicio o proceso regular es una garantía y derecho fundamental de todo los justiciables que les permite una vez ejercitado el derechos de acción, poder acceder a un proceso que reúne los requisitos mínimos que lo lleven a la autoridad encargado a resolverlo pues el debido proceso es una institución sumamente compleja y abarca números aspectos que na sido desarrollados por la jurisprudencia de muy diversa manera en los ordenamientos que la consagran (Rosas, 2019).

2.2.1.1.4. Principio a la tutela jurisdiccional

Este derecho encuentra abrigo en la Constitución, la misma protege. Así para que la decisión judicial tenga la relevancia de justa debe abe ruan relación concatenada con los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos expuestas en ella, los cuales debe ser de aplicación asique esta solución emitida por el magistrado, sea lo tenga la suficiencia motivación como para que no se muestre en el proceso y su solución la injusticia, ni vulneración de derechos de

cualquiera de las partes. En consecuencia, además se muestra el derecho de recurrir a las instancias para hacer efectivo los derechos impugnatorios que la ley pone en sus manos para que la sentencia sea materia de revisión por el órgano superior jerárquico la sentencia por si cualquiera de los justiciables queda insatisfecho de una sentencia judicial (Peña, 2018).

2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.2.1. Imparcialidad e independencia judicial

Cubas (2017) establece: De acuerdo con este principio, el órgano jurisdiccional, (el poder judicial), en este caso los jueces tienen la independencia de todos los demás poderes del estado, en vista que el poder judicial es uno de los poderes del estado, esto significa que ninguna autoridad ni un órgano puede interferir en la decisión.

2.2.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.3.1. Garantía de contradicción

Se sabe bien que por lo general en un proceso inquisitivo existe un querrellado y el agraviado, y en excepciones los sujetos coadyuvantes a la contradicción, pues así que en este aspecto es menester que el derecho, así como de la defensa, sea de igual relevancia el derecho a contradecir. Es que un proceso penal está revestido por el principio de contradicción cundo a los sujetos procesales, que en este caso el titular del ministerio público y el procesado están en una situación de contradicción, el ministerio publico sosteniendo una supuesta ilicitud o delito mientras el imputado confronta la teoría del caso del fiscal así se obra la contradicción de estos dos frente a un juez que analiza las dos teorías con una idea imparcial así ambos hacen valer libremente sus defensas mediante el incorporación de los hechos que la fundamenten y su correspondiente practica a la prueban (Salas, 2011).

2.2.1.3.2. Garantía de la cosa juzgada

Este principio supone que ninguna autoridad judicial o extra judicial, reviva un proceso judicial fenecido o un proceso admitido o ejecutoriada en este sentido el TC, hizo su pronunciamiento puntualizando que dando un doble contenido respecto a este principio, por otro lado, el contenido formal que consta la prohibición de cuestionar las resoluciones judiciales firmes mediante los medios impugnatorios cuando los plazos de impugnación fueron extintas (San Martín, 2015).

2.2.1.3.3. Garantía de la publicidad de los juicios

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad cuyo sustento legal está en el 139° de la constitución inciso cuarto y en el artículo I. 2 del título preliminar del nuevo código procesal penal. En tal sentido este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información (Salas, 2011).

2.2.1.3.4. Garantía de la instancia plural

Se entiende por este principio que cuando se emite la sentencia por el juzgado de primera instancia, tiene el derecho cualquiera de las partes que creen que están inconformes con el fallo, en tal sentido esa primera sentencia será elevada a revisión del superior jerárquico las cortes o tribunales de. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias apunta a garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores esto en sujeción de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal lo cual no implicado tal manera que todas las pretensiones objeto de proceso por medio de recursos impugnatorios sean amparadas revisadas de manera exhaustiva por el órgano superior (Ruiz, 2015).

2.2.1.3.5. Garantía de igualdad de armas

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (San Martín, 2015).

2.2.1.3.6. Garantía de la motivación

La motivación en la emisión de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II. 1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada de manera doctrinaria jurisprudencial y de acuerdo a la ley, así los ciudadanos pueden saber si les fue impartida una justicia imparcial y motivada, como también sin arbitrariedad (Salas, 2011).

2.2.1.3.7. Principio de in dubio pro reo

En la gama de los principios procesales, al analizar este principio nos remite a la carta magna que precisa en el artículo 139° inciso 11, son principios y derechos de la función jurisdiccional, la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. Así que, en el ámbito procesal, la aplicación de este principio implica que, cuando el juez se ve obligado a suspender su razonamiento por que se encuentra ante presupuestos de hecho imposibles, improrrogables, no comprobados o que sencillamente no justifican la aplicación de la pena (Noguera, 2018).

2.2.1.4. La jurisdicción

2.2.1.4.1. Definición

Por la jurisdicción se debe de entender como una potestad pública de tener un conocimiento y a la vez darles un fallo a los temas conformes al ordenamiento jurídico, es decir es aquella prerrogativa que se le otorga al poder judicial para que esta entidad pueda administrar la justicia en nombre del pueblo, y no obstante a ello, se debe de precisar que la jurisdicción es una manifestación de la soberanía por parte del estado (Abulu, 2015).

2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción

Arbulu (2015) establece que los elementos son los siguientes:

- NOTIO: es aquella prerrogativa o facultad de conocer, todos los asuntos que se le interpone a los órganos jurisdiccionales.
- VOCATIO: es aquella facultad de convocar a las partes para que tengan el derecho de ejercer su defensa, y que se le notifique para este fin.
- IUDICIUM: es aquella resolución o también conocido como el fallo que pone fin al litigio.
- IMPERIUM: se basa esencialmente en hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir las decisiones judiciales.

2.2.1.5. Competencia

2.2.1.5.1. Definición

Se debe de tener en cuenta que la jurisdicción lo tienen todos los jueces, mientras que la competencia solo algunos, es por ello que se dice que es la división de aspecto a sus funciones que realizan, por lo cual se ejerce el poder jurisdiccional por parte de un órgano competente, esta división funcional se debe precisar que solo puede ejercer la facultad de ese poder de ejercer el poder solo a sus atribuciones de la competencia (Arana, 2014).

2.2.1.5.2. Regulación de la competencia

Heydegger (2018) establece que está previsto en el NCPP. En la sección II del artículo 19 al artículo 32

- El artículo 19.- establece la determinación de la competencia
- El artículo 20.- establece efectos de la cuestión de la competencia.

En el capítulo (I) la competencia de territorio, en el capítulo (II) la competencia por objetiva y funcional y en capítulo (III) la competencia por conexión

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en caso en estudio

La competencia en este caso es del Juzgado Mixto y en Adición Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Pomabamba y en la segunda instancia de la Sala Mixta Descentralizada de Huari.

2.2.1.6. La acción penal

2.2.1.6.1. Definición

Es aquel Derecho subjetivo que tiene toda persona y protegida por la norma de mayor jerarquía de nuestro país, que esto se inicia a través del conocimiento a un órgano competente, mediante la noticia criminis que se plantea a la policía nacional del Perú o al fiscal de turno, se puede decir que es un derecho constitucional conferida a todo individuo para acudir al órgano jurisdiccional para perseguir un amparo jurídico (Salas, 2011).

2.2.1.6.2. Clases de acción penal

Arana, (2014) Manifiesta establece que existen dos clases de acción penal:

Acción penal público: La acción penal será pública cuando es de interés social, a la vez es ejercido por el ministerio público, quien el titular de la acción penal publica y que ejerce este fin en nombre de la sociedad y defensor de la legalidad, una vez dispuesto la formalización de la investigación preparatoria ejerce esta

potestad conferida, es decir tiene la titularidad de la acción penal en la etapa preparatoria propiamente dicha.

Acción penal privado: La acción penal será privada cuando es ejercido por el mismo ofendido o agraviado de un delito privado, como delitos contra el Honor (difamación, injuria y la calumnia) en este tipo penal el ofendido recurre a un juez unipersonal quien es competente para estos delitos, que se tiene que presentar mediante una querrela.

2.2.1.6.3. Características de la acción penal

Salas (2011) establece las siguientes características:

Oficialidad: Se considera como una de las características porque tiene un carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al órgano auxiliar que el ministerio público, que viene un órgano autónomo que se encarga de la investigación y actuar en juicio como la parte que acusa.

Es pública: En considerada publica, porque es ejercida por una entidad pública, que actúa en nombre de la sociedad, y es dirigido por el Poder Judicial, este tiene de mucha importancia ya que nace la jurisdicción.

Es indivisible: La acción penal se considera indivisible, porque solo persigue una finalidad o una sola pretensión, que es buscar la sanción penal al autor o cómplice de un hecho delictivo.

Es obligatoria: Es de forma obligatoria el representante del ministerio público está en la obligación de ejercitar la acción penal publica, una vez recibirá la denuncia tiene que pasar por un filtro y disponer abrir las diligencias preliminares, una vez cumplida la finalidad que persigue la etapa preliminar se

formaliza la investigación y en la etapa intermedia se ejerce la acción penal, quien el titular es el ministerio público.

Es irrevocable. Una vez que el fiscal provincial penal disponga la formalización de la investigación preparatoria, no puede archivar sin previo permiso del juez de investigación preparatoria, para que esto se resuelve el juez de garantía será competente para archivar el caso, cuando no haya elementos esenciales que exige para la acusación.

Es indisponible: La acción penal se debe de ejercer por la que determine la ley, en los delitos de interés social es una acción pública que se ejercer mediante la representación del ministerio público mientras que la acción penal privada, lo ejerce el mismo agravado, la acción penal es indispensable e irrenunciable.

2.2.1.6.4. Titularidad de la acción penal

La titularidad de la acción penal público lo tiene el ministerio público, que tiene facultades y obligaciones que están previstas en la constitución política del Perú, por tales obligaciones debe de ejercer su función en la defensa de la legalidad y en nombre de la sociedad, mientras que la acción penal privada lo ejerce el mismo ofendido recurriendo al órgano jurisdiccional (juez unipersonal) mediante una querrela (San Martín, 2015).

2.2.1.6.5. Regulación de la acción penal

Heydegger (2018) manifiesta que está previsto en el nuevo código procesal penal, en el libro primero, Disposiciones Generales, Sección I, artículo 1°.

2.2.1.7. El proceso penal

El proceso penal es un conjunto de procedimientos dentro de ello se ventila los intereses de las partes en aquellos bienes jurídicos tutelados que fueron lesionados, que están previstos en el derecho penal parte especial, por ello, son

las normas que regulan para un correcto desarrollo del proceso penal, también se le considera como un conjunto de actos consecutivos, que se genera a través de un hecho delictivo (Arbulu, 2015).

2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.8.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Arbulú, 2015).

2.2.1.8.2. Principio de conocer la acusación

Este principio da una facultad al acusado de poder conocer bajo que motivación o arguero es sancionado, en tal sentido este principio da vigor al derecho de defensa ya que el sentenciado al saber el argumento de la sentencia puede deliberar si en verdad está conforme con lo impuesto mediante una resolución o como también está fuera de la gama de su responsabilidad penal, así este puede impugnar si le es favorable así alcanzar una sentencia razonable (Quiroz, 2014).

2.2.1.8.3. Principio de cosa juzgada

Este principio supone que ninguna autoridad judicial o extra judicial, reviva un proceso judicial fenecido o un proceso admitido o ejecutoriada en este sentido el TC, hizo su pronunciamiento puntualizando que dando un doble contenido respecto a este principio, por otro lado, el contenido formal que consta la prohibición de cuestionar las resoluciones judiciales firmes mediante los medios impugnatorios cuando los plazos de impugnación fueron extintas (Arbulu, 2015).

2.2.1.8.4. Principio de correlación

El principio de correlación se basa a que debe de tener un fundamento entre la acusación y la sentencia, es decir el órgano jurisdiccional no es totalmente libre en el momento de emitir la resolución judicial, sino que se tiene que debe de tener un fundamento con los hechos que fueron objeto de la acusación que se da en la etapa intermedia, asimismo la calificación jurídica debe estar ceñido a este principio (Neyra, 2010).

2.2.1.9. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal

2.2.1.9.1. Proceso común

El proceso penal común, es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probable mente representa el principal campo de tención ente la existencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso, en tanto en razonamientos secuentes decimos que, este proceso encuentra regulación en la norma penal adjetivo, en el libro tres del código procesal penal, construidito en tres etapas: la investigación preparatoria este con los dos sube tapas que son las diligencias preliminares y la investigación preliminar propia mente dicha, la segunda viene a ser la etapa intermedia y por último , la etapa de juzgamiento (San Martin, 2015).

2.2.1.9.2. Etapa preparatoria

No este caso vemos artículo 342° del código procesal penal, la que menciona, El plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, es manifiesto que es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá figurar un plazo distinto, conforme las características de la investigación, es también menester explicar que quien se ve perjudicada de una duración excesiva de las diligencias preliminares, es te podrá solicitar, al fiscal le dé termino y dicte la disposición que corresponde (Peña, 2018).

Se dice que las diligencias preliminares están dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables para poder determinar si han o no tenido lugar los hechos y asegurar los elementos materiales del delito y vestigios, además de individualizar los actores del evento crimina, en esta secuencia el mismo dice que “las diligencias preliminares tiene como plazo los sesenta días, a menos que el fiscal disponga un plazo distinto atendiendo a la razonabilidad y la proporcionalidad en función de la naturaleza del caso (Neyra, 2010).

2.2.1.9.3. Etapa intermedia

Siendo establecido en el Código Procesal Penal (2020) establece: en el artículo 334°, que establece que, dispuesta la conclusión de la investigación, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la acusación. En estas líneas de ideas podemos decir que esta epata tiene por finalidad preparar tránsito de la investigación preparatoria a la del juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso.

2.2.1.9.4. Etapa de juzgamiento

Se conoce que es la etapa que tiene mayor importancia en el proceso penal común, pues aquí se harán las actuaciones de los medios probatorios ofrecidos de las dos partes como participes en este caso del principio de contradicción, así que se hace el análisis y discusión a fin de alcanzar el convencimiento del juez sobre determinada posición, así el juez falle de manera imparcial del caso (Almanza, 2018).

2.2.1.10. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.10.1. Definición

Frisancho (2015) manifiesta: Los medios técnicos de defensa son aquellos mecanismos, modos, formular que tiene el abogado defensor técnico, para atacar la acción penal que

ejerce el fiscal provincial penal, quien es el titular en la etapa preparatoria propiamente dicha, o formalizada con el objetivo de que el proceso se archive o se suspenda por un tiempo determinado.

2.2.1.10.2. La cuestión previa

La cuestión previa es un mecanismo de la acción penal, que se da cuando el fiscal provincial penal decide disponer la formalización de la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad, que es un acondicionamiento o un de los elementos esenciales que se exige para llegar a la etapa preparatoria que su finalidad de esta fase es encontrar los elementos de convicción suficientes (Arana, 2014).

2.2.1.10.3. La cuestión prejudicial

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa, que se da cuando el proceso se tiene que resolver en una vía extra penal, es decir el caso que fue denunciado se tiene que ventilar en otras vías de Derecho, por el principio de la mina intervención, o de la última ratio que tiene el derecho penal, esta vía puede en el proceso civil, en el proceso laboral, en el proceso administrativo, etc. (Noguera, 2018).

2.2.1.10.4. Las excepciones

Salas (2011) establece: Las excepciones son medios técnicos de defensa, que se realiza cuando existe ausencia de presupuesto procesal, el nuevo código procesal penal establece diferentes excepciones, dentro de ello cuestión de naturaleza, cuando el hecho no constituye delito y no es justiciable penalmente, por cosa juzgada, indulto, amnistía y prescripción.

2.2.1.11. Los sujetos procesales

2.2.1.11.1. El ministerio público

2.2.1.11.2. Definición

El ministerio público a través del fiscal provincial penal, que en un inicio del proceso penal, en diligencias preliminares y en la etapa preparatoria propiamente dicha o formalizada, es el titular de la acción penal, pero después de la disposición de la conclusión de la investigación preparatoria se convierte en un sujeto procesal, ya que se va a someter a demostrar con pruebas idóneas su teoría o su tesis del caso en concreto, este derecho es conferido a través de la constitución y la norma procesal penal (Riojas, 2016).

2.2.1.11.3. El imputado

Riojas (2016) señala: El nuevo código procesal penal, reconoce al imputado como un sujeto procesal, que se debe de entender como aquella persona, que ha cometido un hecho delictivo, que haya trasgredido, vulnerado o lesionado un bien jurídico protegido, en la doctrina también se le conoce como un sujeto activo, que es elemento objetivo de un tipo penal, que debe estar identificado e individualizado previamente.

2.2.1.11.4. El abogado defensor

El abogado es la que va a garantizar sus derechos de las partes, o en todo caso del imputado, es por ello que toma el interés de una de las partes frente a la otra, en el ámbito penal, es la que desarrolla la defensa en nombre de la persona que ha cometido un hecho delictivo, para su ejercicio se necesita que tenga título de abogado, hallarse en ejercicio de sus derechos civiles, tener inscrito su título en la corte superior de justicia correspondiente y que este incito en el colegio de abogados (Cubas, 2017).

2.2.1.11.5. El agraviado

El sistema procesal penal, con el nuevo código procesal penal señala que el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, es decir es toda persona natural o jurídica a quien se le ha vulnerado el bien jurídico protegido, es por ello que en la doctrina también se le reconoce a la víctima que de algún modo resulte perjudicado con el delito empleado, una pequeña diferenciación es que el agraviado es el agraviado con la acción del tipo penal y la víctima es perjudicado con el delito (Paiva, 2013).

2.2.1.11.6. Actor civil

El nuevo código procesal penal establece para el actor civil, que es un sujeto procesal (agraviado) que en el proceso penal cumple un rol fundamental de perseguir una acción civil, para incoar una demanda de reparación por los daños ocasionados con la acción ilícita, el actor civil solo actúa en el proceso penal para perseguir un fin de una reparación civil (Paiva, 2013).

2.2.1.11.7. Tercero civil

El tercero civil responsable también es una figura jurídica de los sujetos procesales reconocida por el nuevo código procesal penal, que se entiende que es la persona natural o jurídica que sin haber participado en hecho delictivo se responsabiliza a pagar una reparación civil (económica) y dicha responsabilidad surge de la ley civil (Paiva, 2013).

2.2.1.12. Las medidas coercitivas

A las medidas coercitivas también se le conoce como “medidas cautelares” o también como medidas de aseguramiento. Por estos términos se debe de entender que su finalidad es asegurar un correcto desarrollo del proceso penal, es por ello que existe una medida cautelar real, y una medida cautelar personal, en este

último es para la presencia del imputado en toda la etapa del proceso penal (Salas, 2011).

2.2.1.13. La prueba

2.2.1.13.1. Definición

Como reconoce Clauss Roxín citado por Hernández y Salas (2012) a la prueba como medio “objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho. Así que la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el Juez, pues medios de prueba son los elementos”.

La prueba es algo distinto a la averiguación o investigación; para probar, es necesario previamente investigar, averiguar o indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba, así tenemos que se investigan y averiguan unos hechos para poder realizar afirmaciones en torno a los mismos y, una vez hechas tales afirmaciones es cuando recién tiene lugar la prueba de las mismas, es decir, la verificación de su exactitud. Aun cuando es necesario se realiza una investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio. Siendo así, es posible sostener que el concepto de prueba puede entenderse desde los siguientes aspectos (Pérez y Herrera, 2012).

2.2.1.13.2. Objeto de la prueba

2.2.1.13.3. Valoración de la prueba

Hernández y Salas (2012) Se dice que es un proceso de interpretación de una manera intelectual que los jueces realizan es que para su “valoración tiene que acatar con los requisitos formales que establece el código procesal penal así dar o desarrollar un el análisis y aplicar los medios probatorios actuados”.

2.2.1.13.4. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.13.5. Valoración conjunta de las pruebas

Es preciso decir que mediante este sistema el juez quien analiza un medio de prueba en un proceso judicial está prohibido de aplicar sus conocimientos privado al realizar el sustento de su decisión en tanto mediante este principio los jueces deben actuar en la observancia de la percepción directa, inmediata y personal de los hechos materia de valoración (Pérez y Herrera, 2012).

2.2.1.13.6. Informe policial

Es una de las formas de la investigación del proceso penal, dicha intervención lo realiza en las etapa preliminar o también conocido las diligencias preliminares, es estas circunstancias el ministerio público puede requerir la intervención de la policía nacional del Perú, para lo cual debe enfocarse en la finalidad que persigue, que es un acto de urgencia e inaplazable para encontrar los elementos de indicios suficientes. (Frisancho, 2011).

2.2.1.13.7. El testimonio

El testimonio es una prueba personal, que viene a ser una declaración que se realiza en el proceso penal, por personas que tuvieron percepciones sobre hechos delictivos, en relación con los hechos objetos de la prueba, la finalidad es construir una teoría del caso con el objetivo de esclarecer y buscar la verdad sobre el hecho imputado, solo se acepta la declaración personal de las personas que tuvieron algún conocimiento sobre el delito (Neyra, 2010).

2.2.1.13.8. Los documentos

Por documentos se debe de entender todo material en el cual se ha asentado, y que servirá para determinar la verdad y convencer al juez sobre un hecho delictivo, que puede ser (grabado, impreso, escrito, audios, videos, grabaciones

etc.) o también una expresión contenida que puede ser (palabras, sonidos, fotos, imágenes, etc.). (Neyra, 2010).

2.2.1.13.9. La pericia

La pericia es el dictamen emitido, por la solicitud de las partes, es importante establecer que este dictamen emite una persona que es versada por su conocimiento, ya sea por su profesión, por alguna especialidad, ocupación, oficio u otra forma pero que tenga un conocimiento claro sobre un hecho, en conclusión, se puede establecer que la pericia es un estudio analítico que realiza un experto en una materia especializada (Frisancho, 2011).

2.2.1.13.10. Sentencia

Sostiene que una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por hallar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional (Figuroa, 2017).

2.2.1.13.11. La sentencia penal

Las sentencias son las que se resuelven sobre el fondo que es objeto de proceso, en consideración a las pretensiones sustanciales que se manejaron en él, es decir la certeza positiva o negativa sobre el hecho y, en consecuencia, derecho aplicable y responsabilidad del imputado y las partes eventuales, así poniendo

fin a aquel cuando queda firme, sin dejar de lado la motivación que opera en toda sentencia (Frisancho, 2011).

2.2.1.13.12. Motivación de la sentencia

La motivación de la resolución judicial debe estar fundamentada en las máximas experiencias que tiene el juez con relación al principio de iuris novit curia (el juez conoce del derecho) la motivación se debe ceñir, con el principio de legalidad, es decir tiene que estar previamente en un ordenamiento jurídico, además se le debe agregar que la decisión del juez debe estar orientado a los buenos valores de la justicia y del Derecho (Gálvez, 2016).

2.2.1.14. La estructura de la sentencia

2.2.1.14.1. Parte expositiva

En esta parte que es la expositiva se expondrán del problema judicial materia de solución, es también conocido con varias denominaciones, en tanto lo aquí importa que se dilucide de una manera adecuada y cara el asunto materia de pronunciamiento, de una manera resumida ya que esta es la parte de una resolución que abre puesta en la emisión de una resolución (Inga, 2019).

2.2.1.14.2. Parte considerativa

Este cuerpo de una sentencia está contenida con el análisis según la naturaleza del debate; también se le puede dar el nombre se análisis, consideraciones, consideraciones sobre hechos y hechos aplicables sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros pues en esta parte de una sentencia no se analiza solo la valoración de los medios probatorios si no para llegar a una un establecimiento razonable ya se ad los hechos y de derechos se necesita también el análisis de estos dos de una manera sistemática, es decir el análisis concatenado de as norma y de los hechos materia de análisis (Frisancho, 2011).

2.2.1.14.3. Parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (Inga, 2019).

2.2.1.15. Los medios impugnatorios

2.2.1.15.1. Definición

Es un recurso por la cual la parte que se considera agraviada con la de decisión del juez que estima injusta o ilegal, la parte recurre a un recurso de impugnación para obtener otro resultado más favorable, por ello se debe de entender que constituye un mecanismo procesal que permite a las partes presentar sus pretensiones a un Juez, y su superior reexamine un acto procesal o todo el proceso que le a causado el perjuicio de sus derechos con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea revocado o anulado un parte o total, este recurso se basa en que los operadores de justicia exclusivamente el juez puede errar y de incluso exista una mala voluntad y por ende no se dicta con una debida motivación, finalmente al recurso de impugnación se le debe de entender como un instrumento legal puesto a disposición de las partes para provocar su reforma o declarar se anulación (Peña, 2013, p. 551).

2.2.1.15.2. Recurso de reposición

Este recurso de impugnación está plasmado en el nuevo código procesal penal, en su artículo 415, establece que el recurso de reposición, constituye un remedio procesal que procede contra los decretos judiciales de mero trámite, con la finalidad de que el juez que lo dicto examine nuevamente y dicte la resolución

que corresponda. La reposición dirige un remedio que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra los impulsos procesales, este recurso se interpone al mismo juez que dictó el decreto por el plazo de dos días contada desde la notificación a las partes, también es conocido como súplica, reconsideración o revocatoria plasmado en el derecho comparado, consiste en obtener ante la misma instancia que se subsane algún error o una omisión que acarrea una nulidad (Rosas, 2009, p, 681).

2.2.1.15.3. Recurso de apelación

El recurso de apelación es considerado como un recurso ordinario, devolutivo y constituye un medio de impugnación, que se interpone a fin anular o revocar las resoluciones de autos y sentencias, es importante establecer que por este recurso se posibilitará que otro juez superior conozca el proceso, distinto al que fallo el juez de la instancia inferior, y así controle la resolución judicial, modificando, confirmando o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa aplicando el derecho material que su decisión sea con efectos no devolutivos, con el recurso se protege al principio del debido proceso al cual se ajusta a las garantías mínimas de un proceso justo (Peña, 2013, p. 522).

Finalmente podemos establecer de que el recurso de impugnación de apelación es el medio que se emplea para resarcir un agravio inferido en la sentencia, elevando a un juez superior, a la sala superior penal, para que pueda conseguir su revocatoria. El derecho al recurso de apelación debe estar enfocado a tutelar los derechos humanos del individuo y entre ellos el de no ser condenado mientras no exista una resolución debidamente motivada, fundamenta por las máximas experiencias del juez, por tal motivo los jueces superiores deben de evaluar

cuidadosamente todos los puntos que han sido el objeto de la apelación (Rosas, 2009, p. 681).

2.2.1.15.4. Recurso de casación

El recurso de casación constituye un medio de impugnación extraordinario cuyo trámite le corresponde a la corte suprema y que está limitado solo por algunos causales que esta tácitamente establecido en la ley de materia, al contrario del recurso de apelación la casación es un recurso extraordinario, que solo el objetivo de la revisión jurídica de la sentencia, por ende no se admite la constatación fáctica, mediante este recurso la sala suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir su control o evaluación se basa debidamente aplicando el derecho sustantivo, entendida como un recurso limitado a las cuestiones de derecho y de la misma forma controla que las instancias inferiores hayan cumplido debidamente con remediar las causas de acuerdo con las normas del debido proceso. El recurso de casación penal es un medio de impugnación de competencia del supremo tribunal (San Martín, 2015).

2.2.1.15.5. Recurso de queja

El recurso de queja se trata de un medio de impugnación sui generis, pues su finalidad es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando haya sido excluido, el recurso de queja procede cuando el juez declara inadmisibles el recurso de apelación que plantea la parte agraviada con la decisión, de igual modo procede contra la resolución de la sala penal superior inadmisibles el recurso de casación, también se define como un recurso ordinario y devolutivo y puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, para revoque o anule las decisiones de los jueces de instancias inferiores (Peña. 2013).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.3. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.3.1. La teoría del delito

El delito es una conducta humana que va en contra a lo que la ley manda o lo que prohíbe con la amenaza de un apena, es que es la ley que establece que hechos son delitos, como también es la ley que nomina que hechos son considerados como delitos. En tanto Ossorio (s/f), dice que es el acto típicamente antijurídico, culpable y adecuado a una figura legal prescrita con anterioridad al hecho conforme a las condiciones objetivas de esta. Por lo cual sus elementos sustantivos conforme la ley y la doctrina son: acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura típica. Por lo expuesto en líneas arriba esbozando un concepto se puede decir que el delito, es esa conducta que va en contra al ordenamiento penal previsto y sancionado, para que esa conducta se vista con relevancia delictuosa ello tiene que ser típica, antijurídica y culpable (Rosas, 2009).

2.2.3.1.1. Tipicidad

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción de un determinado hecho que está previsto en la ley penal. El comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir los caracteres descritos en algún o algunos de los supuestos paradigmáticos de conducta, se les conoce como tipos penales, y la adecuación de la conducta humana concreta a dichos tipos, se les llama tipicidad (Noguera, 2018).

la tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la Ley penal como delito. En tanto podemos decir la acción es el encaje de un hecho concreto penal mente relevante a un tipo penal

determinado. En tanto si se subsume un hecho, a este se le dará el trato de sospecha de que la conducta bajo análisis de tipicidad es delito. En tal razón si no se adecua al tipo penal en concreto no habrá delito (Peña. 2018).

2.2.3.1.2. Antijuricidad

Es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico u ordenamiento jurídico, el orden jurídico se refiere concretamente al conjunto de disposiciones que rigen una determinada área de un ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico está caracterizado por ser autónomo, exclusivo, es compleja, en este sentido cabe señalar que no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público (Peña, 2013).

2.2.3.1.3. Culpabilidad

En palabras de Zafaron Caicho, dice que la culpabilidad es el proceso de juicio que consiente vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo determinar esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos: primero, la comprobación de la imputabilidad; en consecuencia como punto dos, la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad, por ejemplo el error de tipo; en tercer lugar el miedo insuperable; en cuarta nivel de juicio la imposibilidad de poder actuar de otra manera como por ejemplo la exigibilidad (Peña. 2013).

En estas líneas de idea la culpabilidad sería el reproche formulado contra el transgresor de la ley por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo, en tanto que su justificación sería que el agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el

carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de personas jurídicas (Noguera, 2018).

2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Desde Lugo que mediante la teoría del delito se logra identificar que comportamientos son delito de igual forma merece un trato de reprensión de parte del estado, pues esta reprensión se impone ya hecho el juicio de tipicidad o de todo los elementos del delito, en tal razón consecuente mente ya vendrán a talar otros teorías los mismos que se harán cargo de establecer las llamadas consecuencias jurídicas, con la imposición de una pena o una de las cuatro clases de pena aplicables y previstas en la norma sustantiva penal y además esta imposición lo que se persigue es obtener lo que la constitución política nacional fija como fin de la pena y es que es este la obligación de carácter civil, este en mérito de reparación civil en consecuencia se dice que las consecuencias del delito vienen a ser la penas así como las medidas de seguridad como también las accesorias (Noguera, 2018).

2.2.3.1.5. Teoría de la pena

La pena conocida el mismo tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable como ya hemos visto en la teoría del delito, sin embargo, resulta menester precisar que la exigencia de la pena no puede ser impuesta estrictamente como expresa es decir con la aplicación automática de este, sino que también aquí entran a tallar el juicio de valoración de los hechos así para decidir la acerca de la cuantía de la reacción penal (Noguera, 2018).

2.2.3.2. Clases de pena

2.2.3.2.1. Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad manda al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, en este contexto se dice que la mas de las veces en las cárceles. Pues el condenado pierde su derecho de libertad por un tiempo de duración que le impone el órgano jurisdicción competente, que el código penal nacional establece que va de un mínimo de dos días hasta la cadena perpetua, este quiere decir que existe una pena privativa de libertad temporal y permanente conocido como perpetua (Noguera, 2018).

2.2.3.2.2. Pena restrictiva de libertad

La expatriaciones tratándose de los condenados que tienen la nacionalidad en nuestro caso Peruana Y como también la expulsión del país, cuando el condenado es de nacionalidad diferente, en este contexto podemos decir que este tipo de pena van en contra de lo establecido en la constitución política específicamente al inc. 11 del artículo 2 de la constitución política del Perú, que asegura el derecho de residencia, violenta los Derechos Humanos, y se ve vulnerado además lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos (Peña. 2018).

2.2.3.2.3. Penas limitativas de derechos

En lo que concierne a este tipo de pena es el caso que las penas alternativas a las privativas de libertad de duración de un plazo menor. La aplicación de este sistema es una fáctica encierro, esto siempre dependerá según la naturaleza de la ilicitud perpetrado, esto evaluado por el juez, es que el sentenciado debe cumplir con estas penas alternativas, antes del encierro carcelario con la prognosis requerido para la aplicación de esta pena alternativa (Peña. 2018).

En tanto en la norma penal sustantiva encontramos en el artículo 31° como las penas limitativas de derechos (Codigo Penal, 2019):

- Prestación de servicios a la comunidad
- Limitación de días libres
- Inhabilitación

2.2.3.2.4. Teoría de la reparación civil

La reparación civil no es una institución netamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto que se ve de una manera independiente o autónoma que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción o pena económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito (Peña. 2018).

La reparación civil deriva del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que plantearnos la incógnita de cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil bajo su propio criterio (Noguera, 2018).

2.2.3.2.5. Criterios para la determinación

Dice que en el acto procesa penal la cantidad o la moto de la reparación civil se determina según la naturaleza de cada caso, teniendo el daño que se causó a la víctima, en este caso Tomás Aladino Villegas en su obra La Reparación Civil en el Proceso Pena, explica los criterios para la determinación de la reparación civil

a la luz de R.N. 1249-95-B- La Libertad, 25-12-96, citando: La reparación civil también se determina teniendo en cuenta los artículos pertinentes del código civil como podemos fijar el numeral 2001 del mencionado dispositivo legal dado que teniendo su origen el pago de la reparación en una ejecutoria, la prescripción de la ejecución de la misma se daría a los diez años (Noguera, 2018).

En tal sentido Villavicencio (2010), dice: que la reparación civil es una sanción dineraria que el objeto de este es de reparar el daño causado como también mermar la perturbación social la misma que se concebido al perpetrarse un delito y así llegar a restaurar la paz común de la sociedad, cabe decir que esta no es una netamente civil, ni una consecuencia que se basa en el suelo de la punición y en la prevención.

2.2.3.3. Identificación del delito investigado robo agravado

2.2.3.3.1. Tipo penal del robo

El delito de robo es un delito contra el patrimonio, que se fundamenta en el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno, que tiene toda la intención de sacar un provecho o lucrar de ello, realizando para ello la violencia contra el sujeto pasivo y amansándola contra su vida o integridad física, son preciso que estas dos modalidades que le diferencia de los delitos de hurto donde solo se exige el acto de apoderamiento (Arbulu, 2018).

El artículo 188° del tipo base de robo, establece “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola contra su integridad física” (Alvarado, 2020).

2.2.3.3.2. Robo agravado

Este tipo penal está establecido en el artículo 189° del código penal parte especial, que establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, 1) en un inmueble habitado, 2) durante la noche o en un lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles de integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos, 6) fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad, 7) e agravio de menores de edad, con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor 8) sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios (Alvarado, 2020).

2.2.3.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva

2.2.3.3.4. Bien jurídico protegido

El bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio, como el bien inmueble, claramente nos encontramos en un delito pluriofensivo, donde se protege más de un bien jurídico, por ende, es necesario establecer que como bien jurídico predominante o específico está el bien inmueble, y como los bienes jurídicos accesorios o secundarios está la vida, la integridad física, que se pueden presentar en este tipo de delito de robo agravado (Salinas, 2019).

2.2.3.3.5. Sujeto activo

el sujeto activo es cualquier persona en vista que no exige ninguna cualificación o condición para ser autor, por ende, en este delito será aquella persona que empleando la violencia contra la persona o amenazándola a su integridad física

se apodere de un bien mueble para aprovecharse sustrae del lugar donde se encuentra (Bramont y García, 2013).

2.2.3.3.6. Sujeto pasivo

en este delito de robo agravado el sujeto pasivo quien es el agraviado o victima del hecho delictivo será cualquier persona. Porque el tipo penal no exige ninguna cualificación o condición para ser el sujeto pasivo de este delito, por lo cual, será el que con su acción del autor con la modalidad de violencia y amenazando le desprende de su bien mueble (Bramont y García, 2013).

2.2.3.3.7. Elemento subjetivo

El elemento subjetivo que se conoce como el elemento interno del autor o del sujeto activo en este hecho delictivo de robo agravado, será el elemento doloso, porque el autor tuvo la voluntariedad y estuvo consciente que con su acción se iba a lesionar o vulnerar un bien jurídico tutelado, referente a la conducta omisiva, que es la omisión impropia o comisión por omisión se castiga por no hacer, es decir por omitir aquella obligación que se le ha conferido (Peña, 2020).

2.2.3.3.8. Antijuricidad

Por la antijuricidad se debe de entender que es todo aquello que va en contra del ordenamiento jurídico, por ello la conducta no tiene que estar ceñido a causas de justificación que es el precepto permisivo, además de ello se debe de entender se debe de entender que la antijuricidad constituye la sustancia de un hecho delictivo, por lo cual se entiende que es todo acto contrario al derecho, por eso se debe de establecer que la falta de adecuación a este elemento antijuridico son indicios de que existe una causa de justificación que exime de toda responsabilidad o consecuencia jurídica (Bramont y García, 2013).

2.2.3.3.9. Culpabilidad

En este cuarto elemento del delito según la teoría pentatónica o pentapartita, se ve la responsabilidad penal de un autor, es decir si es merecedor de una pena, por ello se analiza causas de exculpación, en ello es necesario para su determinación que existan la imputabilidad, el conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad del comportamiento, cuando se presentare el miedo insuperable, estado de necesidad de exculpación y el error de prohibición no existirá este elemento del delito y por ende no se dará la responsabilidad penal (Peña, 2020).

2.2.3.3.10. Grado de desarrollo del delito

En el delito de robo agravado hablamos del grado del desarrollo del delito, o también conocida en la doctrina como la fase de inter criminis, relacionado a este delito existió la fase interna y la fase externa, en primer lugar, la fase interna estaba enfocada en la ideación, la deliberación y la toma de decisión; en la fase externa se verificó que existió los actos preparatorios, la ejecución y la consumación del hecho delictivo y finalmente se produjo el agotamiento del delito (Salinas, 2019).

2.2.3.3.11. La pena en el delito de robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años cuando existan agravantes previstas en el artículo 189° del código penal parte especial (Alvarado, 2020).

2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica

Es la calificación legal donde el Juez califica de una manera concordada de los hechos materiales contenido en el texto de incriminación (Ossorio, 2010)

Caracterización

Se podrá estar haciendo referencia a dos cuestiones un lado, a la determinación de

aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase. (Ossorio, 2010)

Congruencia

La congruencia es la conformidad entre los pronunciamientos de un fallo y las pretensiones que las partes habían formulado durante el juicio, (Ossorio, 2010)

Distrito Judicial

Se dice que es un organismo autónomo nacional conformado por una estructura jerárquica de jerarquías, que los mismo tiene la facultad de administra justicia, que se en teoría que emana del pueblo, pero no es elegido por ellos, (Ossorio, 2010)

Doctrina

Son sustentos u opiniones de los juristas, pues estos son directrices que se pueden ser utilizado en una resolución de conflictos judiciales y ayuda en la creación del ordenamiento jurídico. (Ossorio, 2010)

Ejecutoria

El término ejecutoria se entiende desde el punto de vista jurídico como una, resolución que ya no admite ningún recurso (Diccionario Jurídico, s/f).

Evidenciar

Este proviene de la voz anglicana derivada de evidence cuyo uso se ha generalizado en Puerto Rico en lugar de la de prueba. De allí que se habla de Derecho evidenciario en lugar de Derecho probatorio, de Ley de evidencia en lugar de Ley de medios de prueba” como ocurre en el mundo civilista (Mildred, 2015).

Hechos

Es el acontecimiento trascendente. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un

determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho, (Ossorio, 2010)

Idóneo

Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos (Diccionario Jurídico, s/f).

Juzgado

Órgano de un estado representada por una persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia. El Tribunal que consta de un solo Juez o sea el órgano de la administración de Justicia que tiene a la cabeza a un solo Juez, que es quien conoce de los juicios y pronuncia las sentencias (Diccionario Jurídico, s/f).

Pertinencia

La pertinencia es la congruencia, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. (Ossorio, 2010).

Sala superior

La Sala Superior es aquella tiene competencia general sobre cualquier tipo de caso o controversia, a excepción de los que se (Mildred, 2015).

III. HIPOTESIS

En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 00058-2014-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el

asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes po normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación ULADECH Católica (2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo (que exista controversia) de desalojo por ocupación precaria; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que

identifican a la unidad de análisis son: expediente 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso Judicial	Características	En primera instancia.	
Recurso físico que registra la calidad de las sentencias en el delito contra el patrimonio, robo agravado en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales	Atributos peculiares que determinan la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales que lo distingue claramente de los demás	-calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive. En segunda instancia. -calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive.	Guía de observación

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

4.6. Técnicas e instrumento recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

La Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 00058-2014-0-0201-JR-PE-02, ¿del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020?	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 00058-2014-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.	En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 00058-2014-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos,	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

		doctrinarios y jurisprudenciales.	
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta	

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y

datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00058- 2014-59-0201-JR-PE-02</p> <p>JUECES : V. M. C. J. A. L. O. A. S. A. V. M.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PENAL COORPORATIVA DE HUARAZ,</p> <p>IMPUTADO : G. L. E. R.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						

	<p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO :M. T. L. V.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N°18</p> <p>Huaraz, Veintiocho de agosto del año</p> <p>Dos mil diecisiete</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el juzgado penal colegiado supra provincial permanente de la corte superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores Magistrados V. M. S. A.; O. A. L.; C. J. V. M. (Director de debates), en el proceso consignado con el N°00058- 2014-59-0201-JR-PE-02, en los seguidos contra G. L. E. R., en calidad de autor por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado- en agravio de M. T. L. V. en el marco del proceso común.</p> <p>I. TRAMITE DEL JUICIO ORAL:</p> <p>PRIMERO: Durante la fase de Juzgamiento de la audiencia de Juicio Oral, desarrollada conforman</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p>				X							

	<p>las reglas y puntos señalados en el código procesal penal, han participado los siguientes sujetos procesales:</p> <p>a) MINISTERIO PUBLICO: Dra G. Z. R., Fiscal Penal Corporativo de Huaraz con Domicilio Procesal en el Pasaje Coral Vega N°569 Tercer piso.</p> <p>b) Defensa Técnica del Acusado, W. S. S. Con Colegiatura en el C.A.A N°9210, con domicilio procesal en pasaje Julio Vivar farfán N° 791 casilla electrónica 64566</p> <p>c) Imputado, E. R. G. L., domiciliado en la prolongación los libertadores 119, apoya a su madre en un negocio, no tiene antecedentes penales ni judiciales, no tiene cicatrices ni tatuajes.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>en la nariz, que responde al nombre de N. D. J. D., con la ayuda del acusado E. R. G. L., lo cogen del brazo lo sientan sacándole un cuchillo lo amenazan poniéndole a la altura de la cintura amenazarlo y diciéndole, que les entregue todo lo que tiene si no le cortarían, evento que es aprovechado por el acusado E. R. G. L., para sacarle todas sus pertenencias, entre ellos un celular marca Huawei color negro con borde azul, con numero de imei R683746469233 de la línea Movistar, USB de color azul, un audífono color negro encendedor de color blanco, moneda extranjera, adaptador de micro SD marca Kingston con una memoria en su interior, dinero con la suma de S/400.00 (cuatrocientos soles), en el trascurso del evento el agraviado logro reconocer a la persona de N. D. J. D., por cuanto esa persona en una oportunidad le había robado su laptop y otros bienes, luego de que ambos sujetos, entre ellos el acusado, estos se retiraron hacia la Av. Luzuriaga, lo que es aprovechado por el agraviado para seguirlos, cuando toma un taxi y a bordo observa que el acusado con su compañero se encontraban caminando por dicha avenida, les da el encuentro con un patrullero para que estos en su apoyo logren intervenir a los dos sujetos, siendo intervenidos a la altura de la hamburguesería el hoción, que está en la AV. Fitzcarrald,</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia ad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					X				
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>siendo reconocidos inmediatamente por el agraviado como los sujetos que le habrían robado, y, al realizar el registro personal al acusado E. R. G. L., se le encontró en su poder el USB color azul, encendedor blanco,, audífono color , celular negro con borde azul de marca Huawei de quien era propiedad del agraviado; y al imputado N. D. J. D., se le encontró un adoptado SD maraca Kingston de color negro con una memoria en su interior y una moneda extranjera que también era propiedad del agraviado, por lo que ambos sujetos fueron intervenidos por la policía y conducidos a la comisaria de Huara, para que se realice las respectivas diligencias de investigación, van a ser acreditados por el ministerio público con las pruebas que han ofrecido en la etapa correspondiente, así como la declaración del propio agraviado, la declaración de los testigos y con las pruebas documentales : Acta de intervención Policial, acta de registro personal, actas de incautación, boleta de venta N°0032724, Acta verificada de bienes.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

motivación del derecho	<p>El Ministerio público en su alegato de apertura realiza la calificación jurídica de la conducta atribuida, se sostiene que los hechos antes mencionados se adecuan al tipo penal del delito de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 188 del código penal como tipo base, con las circunstancias agravantes descritos en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del código penal.</p> <p>Por ello, se ha solicitado que los acusados se le imponga la sanción penal de DOVE (12) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y, para el imputado.</p> <p>Respecto a la reparación civil, ha solicitado que se pague la suma de S/ 500.00 soles en favor del agraviado MALDONATREJO LUIS VICTOR.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p>básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal. Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el <i>quántum</i> de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076 publicada el 19-08-2013, por ende vigente al momento de los hechos, En consecuencia, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses. En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X				10
--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

	<p>medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p>									
	<p>RESUELVE:</p> <p>1. Declarando a E. R. G. L. cuyo dato de Identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente Resolución, autor del delito contra el patrimonio – Robo Agravado – tipificado en el artículo 188° tipo base y 189 numeral 2) y 4) del código penal, en agravio de L. V. M. T., se impone A E. R. G. L., la pena de doce años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo computo empezara desde su fecha de internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, iniciando su computo de dicha fecha, disponemos la ejecución provisional de la condena, conforme lo señalado en el artículo 402. 1 del código Procesal Penal., se dispone: Liberar las órdenes de captura a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional, para su ubicación y captura y posterior internamiento en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Huaraz., declarar fundado la pretensión del Ministerio Publico de determinación de consecuencias jurídicas civiles en la suma de quinientos soles, que el sentenciando deberá abonar a favor del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>				

	<p>agraviado L. V. M. T., condenamos al sentenciando E. R. G. L., al pago de las costas que se hubieran generado en el presente proceso y manda que consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se proceda a la inscripción de la condena en los registros respectivos, así como devuélvase al juzgado de Investigación Preparatoria.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00058 – 2014 – 59 – 0201 – JR – PE – 02</p> <p>ESPECIALISTA JURIDICCIONAL :S. J. F. C.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO :2ºFISCAL SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL I ANCASH</p> <p>IMPUTADO :G. L., E. R.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO :M. T. L. V.</p> <p>PRESIDENTE DE SALA : S. E., S. V.</p> <p>JUECES SUPERIORES DE SALA :E. J. F. J. :T. M. C. M..</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												

Postura de las partes	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : J. N., M.									7
	<p>1. Ministerio Publico: N. M. D. F., Fiscal Adjunto Superior de la segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, con demás datos ya consignados.</p> <p>2. Defensa técnica del investigado: Abogado W. S. P. Registro CAC 924,</p> <p>3. Proceso: E. R. G. L.</p> <p>A solicitud de los sujetos procesales, la Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida en la parte resolutive, la misma que es proporcionada por el Colegiado y transcrita a continuación.</p> <p><u>Resolución N° 25</u></p> <p>Huaraz, veintiocho de diciembre</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita</p>			X					

<p>Del dos mil diecisiete. –</p> <p><u>VISTO Y OÍDO</u>, En audiencia pública, la fundamentación del recurso de apelación interpuesta por el Abogado Defensor del sentenciado E. R. G. L., contra la sentencia contenida en la resolución N°18, de fecha 28 de agosto del 2017, inserta de folios 240 q 267, expedida en el proceso que se sigue contra el referido encartado, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravios de L. V. M. T.; ante el Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones, bajo la presidencia del señor Juez Superior S. V. S. E., quien asume la ponencia, e integrado con los magistrados F. J. E. J. y C. M. T. M., también participaron N. M. D. F., fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal, y el encausado asesorado por el letrado W. S. P., conforme se desprende del acta de registros de audiencia que antecede.</p>	<p>el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación del hecho	<p>el Ministerio público en su requerimiento de acusación sostiene que, con fecha 25 de enero del 2014, siendo aproximadamente las 9:30 de la noche; el agraviado después de laborara en el restaurante limas en el que era ayudante de cocina, se dirigió a la discoteca mega encanto en compañía de unos amigos, de donde retira a las 2:30 a 2:40 aproximadamente del día 26 de enero del 2014, cuando el agraviado y se dirigía a su cuarto que se encontraba en el Jr. Francisco de Zela- Independencia; sin embargo; cuando se encontraba cerca al local central de la UNASAM, se percató de la presencia de cinco sujetos que estaban libando licor, y en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>											

	<p>la esquina del jr. Villaisan, dos de ellos sujetos que se encontraban, uno de más baja estatura y que tenía una cicatriz en la nariz, que responde al nombre de N. D. J. D., con la ayuda del acusado E. R. G. L., lo cogen del brazo lo sientan sacándole un cuchillo lo amenazan poniéndole a la altura de la cintura amenazarlo y diciéndole, que les entregue todo lo que tiene si no le cortarían, evento que es aprovechado por el acusado E. R. G. L., para sacarle todas sus pertenencias, entre ellos un celular marca Huawei color negro con borde azul, con número de imei R683746469233 de la línea Movistar, USB de color azul, un audífono color negro encendedor de color blanco, moneda extranjera, adaptador de micro SD marca Kingston con una memoria en su interior, dinero con la suma de S/400.00 (cuatrocientos soles), en el transcurso del evento el agraviado logra reconocer a la persona de N. D. J. D., por cuanto esa persona en una oportunidad le había robado su laptop y otros bienes, luego de que ambos sujetos, entre ellos el acusado, estos se retiraron hacia la Av. Luzuriaga, lo que es aprovechado por el agraviado para seguirlos, cuando toma un taxi y a bordo observa que el acusado con su compañero se encontraban caminando por dicha avenida, les da el encuentro con un patrullero para que estos en su apoyo logren intervenir</p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>a los dos sujetos, siendo intervenidos a la altura de la hamburguesería el hocicón, que está en la AV. Fitzcarrald, siendo reconocidos inmediatamente por el agraviado como los sujetos que le habrían robado, y, al realizar el registro personal al acusado E. R. G. L., se le encontró en su poder el USB color azul, encendedor blanco,, audífono color , celular negro con borde azul de marca Huawei de quien era propiedad del agraviado; y al imputado N. D. J. D., se le encontró un adoptado SD maraca Kingston de color negro con una memoria en su interior y una moneda extranjera que también era propiedad del agraviado, por lo que ambos sujetos fueron intervenidos por la policía y conducidos a la comisaria de Huara, para que se realice las respectivas diligencias de investigación, van a ser acreditados por el ministerio público con las pruebas que han ofrecido en la etapa correspondiente, así como la declaración del propio agraviado, la declaración de los testigos y con las pruebas documentales : Acta de intervención Policial, acta de registro personal, actas de incautación, boleta de venta N°0032724, Acta verificada de bienes.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Ministerio público en su alegato de apertura realiza la calificación jurídica de la conducta atribuida, se sostiene que los hechos antes mencionados se adecuan al tipo penal del delito de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 188 del código penal como tipo base, con las circunstancias agravantes descritos en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del código penal.</p> <p>Por ello, se ha solicitado que los acusados se le imponga la sanción penal de DOVE (12) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y, para el imputado.</p> <p>Respecto a la reparación civil, ha solicitado que se pague la suma de S/ 500.00 soles en favor del agraviado MALDONATREJO LUIS VICTOR</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta;** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse</p>										

	<p>básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal. Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el <i>quántum</i> de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076 publicada el 19-08-2013, por ende vigente al momento de los hechos, En consecuencia, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses. En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los</p>	<p>más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						9
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

	<p>medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><u>DECISION:</u></p> <p>I. DECLARANDO FUNDADO. El recurso de apelación, interpuesto por la defensa técnica de E. R. G. L., mediante escrito de folios 279 y SS.,</p> <p>II. REVOCACION. La sentencia contenida de la resolución N° 18, de fecha de 28 de agosto del 2017, inserta de folios 240 a 267, que condeno a E. R. G. L. como autor del delito contra el patrimonio – Robo agravado – tipificado en el ART. 188 (tipo base) y 189 numeral 2) y 4) del código penal, en agravio de Luis Víctor Maldonado Trejo con lo de más que contiene; y.</p> <p>III. REFORMANDOLA: ABSOLVIERON. De la acusación fiscal a E. R. G. L., como autor del delito contra el patrimonio -robo agravado – tipificado en el Art. 188 (tipo base) y 189 numeral 2) y 4) del código penal, en agravio de L. V. M. T.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>					X					

	<p>IV. Tenido en cuenta que el sentenciado E. R. G. L. se encuentra recluso en el establecimiento penal de Huaraz, se DISPONE OFICIARSE al director del establecimiento respectivo, ello para la inmediata excarcelación del indicado sentenciado, siempre y cuando no pese en su contra otro mandato de detención emanado por la autoridad competente.</p> <p>V. MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución de vista, se ANULEN los antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente proceso, oficiándose a las autoridades competentes como dicho fin, a través del juzgado correspondiente; asimismo DEJESE SIN EFECTO las órdenes de captura emanadas con dicho fin. ARCHIVANDOSE los autos de forma definitiva.</p> <p>VI. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia superior. Juez superior ponente S. V. S. E..</p>	<p>proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
			Postura de las partes						X								[7 - 8]
																	[5 - 6]
																	[3 - 4]
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
								[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020., fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020., de Corte Suprema de Justicia de Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son alta, mediana y alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

Dónde:

calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado y la claridad, no siendo así: aspecto del proceso

En cuanto a **la postura de las partes**, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales; más no así evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

1.1. La calidad de su parte considerativa; proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, las cuales son de alta calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 1 parámetros previsto que es; la claridad, no cumpliéndose así 4 parámetros que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la claridad. No cumpliéndose en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de baja calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 2 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena y las razones evidencian la claridad. No cumpliéndose en lo que respecta a: las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad: evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es mediada calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 parámetros previstos que son: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones que evidencia la claridad, No cumpliéndose así en lo que respecta a: las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas

de la ocurrencia del hecho punible y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

1.2. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 3: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el contenido del pronunciamiento quien evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad. No cumpliéndose en lo que respecta a: el contenido el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a **la presentación de la decisión**, es muy alta , porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.”

Donde

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspecto del proceso y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes;** es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

2.2. La calidad de su parte considerativa.

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la de la reparación civil, que son: todas de alta calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos;** es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: Las razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; y las razones que evidencia la apreciación realizada por el juzgador, respecto de los aclaraciones del acusado y en lo que respecta a la claridad.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado el bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

2.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de m alta calidad, calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión ambas son de alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segundas instancias:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de muy alta calidad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil que son todas de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de

correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre Robo Agravado; en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia: es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca los datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: sin embargo, cuando se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia únicamente

lo que expone. Sostiene y peticiona el accionante: más no así respecto de la posición contraria. Con base a ello, respecto al objeto general de la presente investigación, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de Robo Agravado son de alta calidad ambos, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

BIBLIOGRAFÍA

- Alejo, A. (2018) “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio- robo agravado, en el expediente N° 12311-2013-0-1801-JR-PE00-26° del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018*” Tesis para optar el título profesional de abogado, Lima – Perú.
- Almanza, F. (2018). *Litigacion y Argumentacion En el proceso Penal* (Vol. 1er). Lima, Perú: RS Editor. Recuperado el 25 de Setiembre de 2019.
- Alvarado, J. (2020) “*Código penal, código procesal penal*” Editorial Griley, Lima - Perú
- Asociación de Fiscales (2020), *Contestación de la Asociación de Fiscales a la consulta realizada por la Comisión Europea para el Annual Rule of Law Report - stakeholder consultation*, Informe Anual sobre el Estado de Derecho.
- Apablaza, C. (2018) “*el principio de congruencia y la reformatización como afectación al derecho a defensa*” Concepción, Chile.
- Arana, W. (2014). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulu, V. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque Doctrinario y jurisprudencial* Tomo 2 (1ra edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arévalo, L. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 1003-2014-42-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lamayaque- Chiclayo. 2019*” Chiclayo- Perú.
- Bramont, L y García, M. (2013). *Manual De Derecho Penal parte especial*. (p.249) T-I (Sexta Edición) Lima Perú.
- Cubas, V. (2017). *El penal común* (1era edición). Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.
- Figueroa, A. (2017) *el juicio en el nuevo sistema procesal penal* (1ra. Edición) pacíficos editores SA.C. Lima
- Frisancho, M. (2015). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. (1ra. Edición) RODHAS. S. A. C. Lima. Perú.

- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal y norma afines* (3ra edición). Lima, Perú: Instituto Pacífico. S.A.C.
- García, M. (2013) “*El nudo gordiano de la justicia y la guerra en Colombia*” IEPRI, DESCOL, CEREC, Bogotá.
- Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P. (2010). "Metodología de la Investigación". 5ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill.
- Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P. (2014). "Metodología de la Investigación". 6ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill
- Hernández, E y Salas, C. (2012). *La prueba en el nuevo código procesal penal 2004*. (1ra. Edición). Lima. Perú: Gaceta jurídica S.A.C.
- Heydegger, f. (2018). *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal*. (1ra. Edición) Lima, Perú: instituto pacifico S. A. C.
- Inga, D. (2019) *Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre delito de lesiones leves en el expediente N° 339-2009 JR-PE, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019*” Lima, Perú.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo código procesal penal y litigación oral*. (1ra. Edición) Lima. Perú: Moreno S.A.
- Noguera, I. (2018) *Derecho Penal Parte General*. 1ra. Edición). Lima, Perú: Grijiley E.I.R.L.
- Ossorio, M. (2010). *Enciclopedia, Diccionario y Repertorios*. En *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Paiva, E. (2013). *El Agraviado y la Reparación Civil en el Nuevo Código Procesal Penal*. En *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Peña, A. (2018). *El nuevo procesal peruano Tomo 2* (1ra Edición). Lima. Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Peña, A. (2013). *Derecho Penal Parte General Tomo I*. (4ta Edición). Lima, Perú: Moreno S.A

- Peña, R. (2020) *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Pérez, J y Herrera, M. (2012). *La prueba en el nuevo código procesal penal 2004*. (1ra. Edición). Lima. Perú: Gaceta jurídica S.A.C.
- Posner, R. (2014) "*Es el Noveno Circuito demasiado grande? Estudio Estadístico de la Calidad Judicial.*" Revista de Estudios Jurídicos
- Quiroz, C. (2014) "*El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*" Simón Bolívar, Ecuador.
- Riojas, A (2016) "*Constitución política, comentada y su aplicación jurisprudencial*" juristas editores E.I.R.L. Lima – Perú
- Rosas, J. (2009). *Derecho procesal penal con la aplicación al nuevo procesal penal* (1ra edición). Lima, Perú S.A.C.
- Salas, W. (2011). *El proceso penal común*. (1ra. Edición). Lima. Perú Gaceta jurídica S.A.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Instituto peruano de criminología y ciencias penales y centro de altos estudios de ciencias jurídicas políticas y sociales.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
- ULADECH CATÓLICA. (2019). *Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica*. Chimbote.

ANEXOS

Anexo 01: preexistencia de la sentencia de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE : 00058- 2014-59-0201-JR-PE-02

JUECES : VARGAS MAGUIÑA, CLIVE JULIO
ALMENDRADES LOPEZ, OSCAR ANTONIO
SALAZAR APASA, VILMA MARINERI

MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PENAL COORPORATIVA DE HUARAZ,

IMPUTADO : G. L. E. R.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : M. T. L. V.

SENTENCIA

Resolución N°18

Huaraz, Veintiocho de agosto del año

Dos mil diecisiete. -///

VISTOS Y OIDOS:

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el juzgado penal colegiado supra provincial permanente de la corte superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores Magistrados **Vilma Marineri Salazar Apaza; Oscar Almendrades López; Clive Julio Vargas Maguiña** (Director de debates), en el proceso consignado con el N°00058-2014-59-0201-JR-PE-02, en los seguidos contra **G. L. E. R.** en calidad de autor por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado- en agravio de **M. T. L. V.** en el marco del proceso común.

II. **TRAMITE DEL JUICIO ORAL:**

PRIMERO: Durante la fase de Juzgamiento de la audiencia de Juicio Oral, desarrollada conforman las reglas y puntos señalados en el código procesal penal, han participado los siguientes sujetos procesales:

- d) **MINISTERIO PUBLICO: Dra GUISELA ZUÑIGA RONDAN,** Fiscal Penal Corporativo de Huaraz con Domicilio Procesal en el Pasaje Coral Vega N°569 Tercer piso.

- e) **Defensa Técnica del Acusado, WILMER SNTONIO SANCHEZ,** Con Colegiatura en el C.A.A N°9210, con domicilio procesal en pasaje Julio Vivar farfán N° 791 casilla electrónica 64566
- f) **Imputado, E. R. G. L.,** con DNI: 47236270, nacido el 24/07/1990, nombre de sus padres canción y Gudelia, soltero, sin hijos, domiciliado en la prolongación los libertadores 119, apoya a su madre en un negocio, no tiene antecedentes penales ni judiciales, no tiene cicatrices ni tatuajes.

III. **DESCRIPCION ASUNTO EN CONTRAVERSIA:
HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETON DE LA ACUSACION
(Premisa Fáctica):**

SEGUNDO: el Ministerio público en su requerimiento de acusación sostiene que, con fecha 25 de enero del 2014, siendo aproximadamente las 9:30 de la noche; el agraviado después de laborara en el restaurante “limas” en el que era ayudante de cocina, se dirigió a la discoteca “mega encanto” en compañía de unos amigos, de donde retira a las 2:30 a 2:40 aproximadamente del día 26 de enero del 2014, cuando el agraviado y se dirigía a su cuarto que se encontraba en el Jr. Francisco de Zela- Independencia; sin embargo; cuando se encontraba cerca al local central de la UNASAM, se percató de la presencia de cinco sujetos que estaban libando licor, y en la esquina del jr. Villaisan, dos d ellos sujetos que se encontraban, uno de más baja estatura y que tenía una cicatriz en la nariz, que responde al nombre de Natividad Duran Junior David, con la ayuda del acusado **E. R. G. L.,** lo cogen del brazo lo sientan sacándole un cuchillo lo amenazan poniéndole a la altura de la cintura amenazarlo y diciéndole, que les entregue todo lo que tiene si no le cortarían, evento que es aprovechado por el acusado **E. R. G. L.,** para sacarle todas sus pertenencias, entre ellos un celular marca Huawei color negro con borde azul, con numero de imei R683746469233 de la línea Movistar, USB de color azul, un audífono color negro encendedor de color blanco, moneda extranjera, adaptador de micro SD marca Kingston con una memoria en su interior, dinero con la suma de S/400.00 (cuatrocientos soles), en el trascurso del evento el agraviado logro reconocer a la persona de Natividad Duran Junior David, por cuanto esa persona en una oportunidad le había robado su laptop y otros bienes, luego de que ambos sujetos, entre ellos el acusado, estos se retiraron hacia la Av. Luzuriaga, lo que es aprovechado por el agraviado para seguirlos, cuando toma un taxi y a bordo observa que el acusado con su compañero se encontraban caminando por dicha avenida, les da el encuentro con un patrullero para que estos en su apoyo logren intervenir a los dos sujetos, siendo intervenidos a la altura de la hamburguesería “ el hocicón “ , que está en la AV. Fitzcarrald, siendo reconocidos inmediatamente por el agraviado como los sujetos que le habrían robado, y, al realizar el registro personal al acusado **E. R. G. L.,** se le encontró en su poder el USB color azul, encendedor

blanco,, audífono color , celular negro con borde azul de marca Huawei de quien era propiedad del agraviado; y al imputado Natividad Duran Junior David, se le encontró un adoptado SD maraca Kingston de color negro con una memoria en su interior y una moneda extranjera que también era propiedad del agraviado, por lo que ambos sujetos fueron intervenidos por la policía y conducidos a la comisaria de Huara, para que se realice las respectivas diligencias de investigación, van a ser acreditados por el ministerio público con las pruebas que han ofrecido en la etapa correspondiente, así como la declaración del propio agraviado, la declaración de los testigos y con las pruebas documentales : Acta de intervención Policial, acta de registro personal, actas de incautación, boleta de venta N°0032724, Acta verificada de bienes.

PRETENCIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES

TERCERO: El Ministerio público en su alegato de apertura realiza la calificación jurídica de la conducta atribuida, se sostiene que los hechos antes mencionados se adecuan al tipo penal del delito de **ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 188 del código penal como tipo base, con las circunstancias agravantes descritos en los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del código penal.

Por ello, se ha solicitado que los acusados se le imponga la sanción penal de **DOVE (12) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y, para el imputado.

Respecto a la reparación civil, ha solicitado que se pague la suma de S/ 500.00 soles en favor del agraviado MALDONATREJO LUIS VICTOR.

ARGUMENTO DEFENSIVOS DEL ACUSADO:

La **Defensa Técnica** del acusado **El Abogado defensor del acusado:** Señala que va probar los días de los hechos su patrocinado **E. R. G. L.**, en ningún momento ha ayudado a su coacusado Natividad Duran Junior David a reducir al supuesto agraviado, con el fin de sustraerlo sus pertenencias; se debe tener en cuenta que su patrocinado no cuenta con ninguna clase de antecedentes penales ni judiciales y policiales, en consecuencia, solicitada a su patrocinado de la acusación fiscal.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

CUARTO:

1. Posteriormente a la instalación de la audiencia, la presentación de los cargos por parte del Ministerio Publico, así como lo señalado por la defensa de los acusados, se procedió a informar al causado sobre los derechos que la ley procesal le reconoce durante el desarrollo del juicio, sobre todo el mantenimiento de la presunción de inocencia durante el mismo.

2. Asimismo, ante la pregunta del magistrado al acusado **E.R. G. L.**, el mismo señaló no admitir los cargos personales en su contra; por lo que el juicio prosiguió conforme a los lineamientos del debate contradictorio con la actuación de medios probatorios, quedando expedida la causa para la emisión de la presente sentencia.

DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

3. Es menester señalar que el objetivo del proceso penal es comprobar si efectivamente se han producido los hechos incriminados por el representante del Ministerio público; esta finalidad solo puede ser conocida mediante las pruebas e indicios que hayan sido incorporada al proceso.
4. Durante la actuación probatoria en juicio, se actuaron los órganos de prueba ofrecida y admitida tales como las declaraciones del perito y testigos, aviándose también oralizado la documentación ofrecida y admitida como prueba. Debiendo precisar que el procesado no prestó su declaración durante en el juzgamiento, ni fueron solicitados ser oído.

Declaraciones testimoniales

5. En juicio a sido examinado, **perito VLADIMIR FERNANDO ORDAYA MONTOYA, CERTIFICADO LEGAL PROVINCIAL DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2014**

Al Representante del Ministerio Público, Dijo: El método se utiliza dentro del instituto de medicina legal, es el método científico y clínico; se practicó la técnica de examen para lesiones, asistido por la comisaria de Huaraz, se realizó un examen físico, se concluyó que se evidencio lesiones traumáticas, ocasionadas por agente contuso de superficie áspero, indicándose una atención facultativa de un día por un día 01 día médico legal, en el examinado se evidencio una escoriación de 0.2 Cm x 0.5 Cm. Con un halo equimiotico en la región anterior externa medida del brazo derecho, los agentes contusos son aquellos objetos de bordes romos que no tienen punta ni filo y al ser presionado con fuerza ocasiona una lesión en la región corporal correspondiente.

La Defensa técnica del acusado, dijo: no interroga.

6. En juicio ha sido examinada **el testigo JHIMY ANSSONY CHINCHAY CORDOVA.**

Al representante del ministerio público, dijo: es policía nacional y presta servicio en el departamento de unidades de emergencia hace 05 años, con fecha 25 y 26 de enero del 2014 también ya que venía laborando desde julio del 2011, no recuerda la elaboración del acta de intervención policial de enero del año 2014, ya que tienen intervenciones constantes y diarias ya han pasado casi tres años; señala que el agraviado había referido que dos personas le habían sustraído sus bienes, por lo que se dirigieron a la hamburguesería “el hocicón” en lo que estaban dos sujetos de sexo

masculino, sentados, en donde el agraviado les dijo que esas personas eran los sujetos que le habían sustraído sus bienes, por lo cual les intervinieron y llevaron a la comisaria para que hagan las diligencias correspondientes.

A la defensa técnica del acusado, dijo: al momento de la intervención de los imputados no había alumbrado público, pero en toda la avenida si había alumbrado, si había gente que transitaba en el momento de la intervención.

al colegiado, dijo: el acta de intervención si lo ha formulado, pero el acta de registro personal no lo ha formulado.

7. En juicio ha sido examinado el **testigo DOMINGO MALDONADO FELICIANO**, quien refiere que el agraviado Maldonado Trejo Luis Víctor es su hijo.

Al representante del ministerio público, dijo: para mayo del 2013, refiere que unos maleantes a su hijo lo maltrataron, golpearon, y le quitaron sus llaves y dinero, se llegó a entender cuando su hijo le llamo diciendo que le habían robado, señala que el dinero que a su hijo le robaron que le mando el que a obtenido de la venta de papa, por medio de un conocido, siendo el monto del dinero S/ 250.00, así como menciona que a su hijo le mando dinero cada mes o cada semana, el monto de 300 o 400 soles, así le mandaba llenando en habas o papa el dinero.

8. Em juicio ha sido examinado la **TESTIGO – AGRAVIADO M. T. L. V.**, refiere que no conoce al acusado:

Al representante del ministerio público, dijo: está presente en la audiencia por que ha sufrido un robo, fue cuando su persona salió del trabajo a las 11:00 pm. Y se encontró con sus amigos que le propusieron salir a la discoteca (MEGAENCANTO) donde fueron, de ahí salió a las 02:00 am, dirigiéndose a su casa por los Jr. Daniel Villaizan y Francisco de Zela, en eso antes de llegar con la UNASAM se encuentra con los chicos, donde uno lo ataja y le arrastra de la mano, le insultaron y le empezaron a pegar, uno de ellos saco un cuchillo y le pone por debajo de la cintura, allí empezaron a rebuscarle, se llevaron su celular (HUAWEI negro con azul), su llave, billetera y dinero (aproximadamente 800 soles), dinero proveniente del envío de su papa, luego se dirigió a la comisaria y después los encontraron a los chicos en la recta de la hamburguesería “el hocicón” por Jr. Fitzcarrald; donde la policía los detuvo, detalla que en una oportunidad Junior David Natividad Duran le habría robado su laptop y demás cosas; el otro sujeto fue alto y con jean azul, Junior Natividad fue quien le jalo de la mano y le puso el cuchillo a la altura de la cintura y también le tiro un puñete y el otro sujeto también le agarro la mano y le dio un puñete; así también refiere que en el lugar había alumbrado público y no había gente ni carros, solamente una señora que estaba barriendo pero ya cuando la habían asaltado, le comunico a su padre, un día después de los hechos estando en la comisaria, el hecho suscitado le afecto en el estudio, en el pago de pensión de su universidad.

el representante del ministerio público, prescindió de la declaración del testigo Aníbal A. Gloria Menacho, conforme se tiene en el acta de su propósito.

Prueba documental:

9. Han sido introducida legítimamente al juicio oral por el ministerio público durante el interrogatorio efectuado a los testigos de descargo, agraviados con el objeto de acreditar la actuación desplegada el día de los hechos y la sindicación incriminatoria.

Se Oralizo la siguiente prueba documental ofrecida y admitida al ministerio público:

- a. **Acta de investigación policial, de fecha de 26 de enero del 2014 a las 04:10 horas**, (obrante o folios 18 del expediente), ha sido introducida legítimamente al juicio oral por el ministerio público durante el interrogatorio efectuado al testigo efectivo policial Jhony Chinchay Córdova, y Oralizada en el plenario, con el objetivo de acreditar la actuación policial correctamente desplegada el día de los hechos en flagrancia.

la defensa no ha formulado ningún cuestionamiento formal a este documento, y el colegiado no advierte defectos de forma.

Al respecto, se puede apreciar la correcta actividad indagatoria efectuada por la autoridad policial, en donde se detalla la intervención del acusado y de su acompañante, Junior David ante la declaración proporcionada por el agraviado de que esas personas eran los autores del robo; además, se ha descrito el registro efectuado al acusado Elkin Romel Gonzales López, donde se le encontró en su posesión un teléfono celular color negro y azul marca Huawei, un audífono, un USB azul y un encendedor, así como una moneda.

- b. El documento denominado “**acta de registro personal realizada a la persona de E. G. L.,**” (obrantes a folio 19 del expediente), ha sido introducida legítimamente al juicio oral por el ministerio público mediante su oralización, con el objeto de acreditar la incautación del teléfono celular, de USB, audífonos y encendedor sustraído al agraviado que le fuera encontrado al acusado en su vestimenta-

La defensa no ha formulado ningún cuestionamiento formal a este documento y el colegio no advierte defectos de forma. Y sobre su contenido, la defensa a señalado que solamente solicita que se tenga en cuenta la hora que ha anotado en el documento.

Al respecto, permite apreciar la correcta actividad policial efectuada por el efectivo policial SO2 PNP Aníbal Gloria Menacho, de efectuar la revisión personal del acusado con motivo de su intervención policial, ante la denuncia presentada por el agraviado. Así se ha advertido que se cumplió con el procedimiento señalado en el Art. 210 del Código Procesal penal, y que el registro lo ha efectuado un agente policial del mismo género del acusado; que se ha respetado los derechos al honor e intimidad del

acusado, y que se ha dejado constancia detallada del objeto encontrado en poder del acusado, consiste en “UN CELULAR MARCA HUAWEI, CON I.M.E.I N°R68374006469233, CON CHIP, MOVISTAR, UN USB MARCA KINGTON, COLOR AZUL DE 2GB, UN AUDIFONO, UN ENCENDEDOR”.

- c. **Acta de incautación:** realizada a la persona de Elkin Gonzales López (obra a fojas 20 del expediente), en donde se ha descrito los bienes incautados al imputado UN CELULAR MARCA HUAWEI CON I.M.E.I N° R68374002469233, CON CHIP MOVISTAR, UN USB MARCA KINGSTON COLOR AZUL DE 2 GB, UN AUDIFONO, UN ENCENDEDOR.

que determina que los bienes antes detallados fueron correctamente incautados al acusado, conforme al acta de registro personal.

- d. **Boleta de venta:** N° 040-0032724, inepción idioma, de fecha de 22 de enero del 2014 y 003288 de la universidad católica de los ángeles de Chimbote y la boleta de pagos ULADECH, con código 0806101003, fecha 31/12/13 y 11/01/14 de la ca Trujillo, a nombre de Maldonado Luis Víctor, a fin de acreditar la preexistencia del dinero sustraído.
- e. **Declaración jurada del 26 de enero del 2014,** sobre la propiedad del celular Huawei color negro, con USB de marca Kingston, audífonos y encendedor son de su propiedad, documento con el cual se acredita la preexistencia de los mismos, concordado **con la sentencia R.N. N° 114-2014, emitido por la corte suprema penal**, fundamento quinto; por modo que, aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del dinero sustraído que se asiente en prueba personal de que en el presente caso cumplen dicha finalidad probatoria, la declaración testimonial del agraviado y el padre del agraviado, y la antes declaración jurada.
- f. acta de verificación de bienes, fecha 06 de marzo del 2014.

DESCRIPCION DE LA IMPUGNACION DELICTIVA

ATRIBUIDA (premisa jurídica):

QUINTO. - MARCO NORMATIVO.

El delito imputado de **ROBO AGRAVADO** se encuentra regulado en su estructura típica básica en el art. 188 de código penal que consagra a la letra: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”.

Asimismo, las circunstancias agravatorias imputada se encuentra regulada en el Art. 189 primer párrafo, inciso 2 y 4 del código penal, que consagra a la letra:

2). Durante la noche.

4). Con el concurso de dos o más personas.

SEXTO. - MARCO DOGMATICO:

En la dogmática nacional existe pleno consenso en el delito de robo tiene una naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal; por lo que, en virtud del principio de la lesividad en la comisión de un delito, tiene que determinarse al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma telar.

Que, el delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición (...).

Bien jurídico *“el delito de robo se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de el un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos. En el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”*. es así que: *“el bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal”*.

“el robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o mejor dicho los medio que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida y la integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)”. asimismo, se precisa que: *para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica. Que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetuarlo y consolidarlo”*.

respecto a la **violencia** se ha indicado que se constituye en *“aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima la sustracción de sus bienes”* por su parte, la grave amenaza se constituye en *“el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No*

es necesario que la amenaza se invencible sino meramente idóneo o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo”.

Respecto a la **amenaza** se entiende como intimidación el jurista español **Muños Conde** menciona “*la intimidación constituye el sucedáneo psicológico de la violencia física. En realidad, no es más que una amenaza encaminada a viciar la libre decisión de la voluntad del sujeto pasivo.*” Señala además “*que la intimidación, en principios puramente subjetiva es decir que basta con que coaccione en el caso concreto a la persona y que además esta haya sido la intensión del sujeto activo la peligrosidad objetiva del medio empleado carece de relevancia.*” La amenaza puede materializarse hasta en tres supuesto. a) para impedir que la víctima se oponga a la sustracción b) que la víctima entregue silenciosamente el bien mueble y c) cuando la amenaza sea proferida en momentos que el sujeto activo seda a la fuga hasta el momento objetivo que logra el real apoderamiento del bien mueble, encuadran los hechos materia de acusación; en tanto que **Bramont – Arias Torres – García** (1997, P. 308) siguiendo al jurista español Vives Antón, afirman que la amenaza vis compulsiva – se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal se dirige y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento.

En el Delito de Robo, la acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura con un delito de resultado y no de manera actividad de la casa, sino que también adquiere poder sobre ella y puede efectuar actos de disposición inmediata, según su libre arbitrio **aun cuando solo sea por un breve tiempo;** es decir, el delito se configura cuando el sujeto agente tiene el potencial ejercicio de facultades domíniales sobre el bien patrimonial sustraído; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumo el delito.

Desde esta perspectiva, el apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios de disposición sobre la misma.

En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener esta en el ámbito de protección dominical y, consiguiente, cuando el agente pone la casa bajo su poder de hecho.

Este poder de hechos - resultando típico – se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición inmediata sobre el bien mueble.

Según el autor Fidel Rojas Vargas, para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto segundo debe haber un desemplazamiento del bien a la esfera de custodia de la gente para finalmente este, funde su dominio sobre

el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueños.

En ese orden de ideas, el momento consumativo de este delito se efectiviza con la disponibilidad potencial no efectiva de la cosa sustraída por porta del sujeto agente, posición esta que se adscribe a la teoría de la Ablatio, que consiste en sacar el bien mueble de la esfera custodia, de la vigilancia de la actividad de su tenedor con posibilidad de disponer del mismo.

EDGARDO FERNANDEZ DONNA cita a FOTAN BALESTRA quien define apoderarse como tomar una cosa para someter al propio poder, con el de poder, a llegar a disponer de ella, y en base a ello concluye que el autor consume este delito cuando pone la cosa bajo su poder, a la par que la quita del poder de quien la tenía, toda vez que no es dable pensar en un poder comparativo.

Por otro lado, la circunstancia agravada en examen se refiere a los siguiente.

Inciso 2) durante la noche: el legislador no hace alusión a un factor natural, que tienen que ver con el momento en que se realiza el hecho punible; la noche aparece cuando el sol se oculta por completo, y la faz del cielo queda cubierto por las estrellas, oscureciéndose, por tanto, la claridad propia del día. La caída del sol en verano o, el anochecer en día invernal, no siempre se configura al mismo tiempo en todo el lugar, incluye de un espacio geográfico próximo.

Como se advierte, la penalidad se agrava cuando el evento diletivo se ejecuta **durante la noche, esto es, con la carencia de luz solar, lo** cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad.

Inciso 4) con el concurso de dos o más personas.- para que se configure la agravante, los dos o más personas que intervienen en la perpetración del delito de robo, deben concurrir en calidad de coautores, y su actuación se debe circunscribir en calidad de coautores y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble, los sujetos concurren de manera conjunta, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes la suma de sus actuaciones particulares en determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que – sobre la base del dominio funcional del hecho – el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. De igual modo, también es circunstancia especial calificante si el evento delictivo, se realiza con el **concurso de dos o más personas, en vista que genera mayor peligrosidad en el delito,** lo cual facilita la perpetración del injusto ya que se reduce a la víctima con menos

inconvenientes, con el añadido que no es exigible el acuerdo previo ya que solo es necesario participar en la comisión del delito de cualquier forma.

SETIMO. - MARCON JURISPRUDENCIAL

Por su parte, en la jurisprudencia nacional se ha indicado que “(...) la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes; disponibilidad que, más que real y efectiva que – supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito – debe ser potencial, esto es , entendida como posibilidad de material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Está disponible potencial, desde luego, puede ser momentánea fugaz o de breve duración (Sentencia Plenaria N- 1- 2005/ DJ-301 – A Expediente por los vocales de lo penal de corte suprema de justicia de la república, publicado el 26 de noviembre del 2005).

El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva) destinados a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado.

OCTAVO. - ESTRUCTURA DEL DELITO EN EXAMEN EN EL PRESENTE JUICIO

Conforme a los aspectos jurídicos antes mencionados para establecer la existencia del delito el examen debe evidenciar los siguientes elementos constitutivos.

Tipicidad Objetiva:

- ✓ el sujeto agente puede ser cualquier persona mayor de edad.
- ✓ La víctima puede ser cualquier persona mayor o menor de edad, ya sea que sea afectada por la actuación previa de violencia o amenaza, o por el apoderamiento de la cosa sustraída.
- ✓ El sujeto agente deber realizar las siguientes conductas:
- ✓ Emplear violencia contra la persona o amenazarlas con un peligro inminente para su vida o integridad física.
- ✓ Efectuar actos de apoderamiento inmediato de un bien mueble total o parcialmente ajeno, que estaba bajo a la esfera de custodia de la víctima.
- ✓ Desplazar el bien mueble sustraída a su propia esfera de custodia (es decir, del sujeto agente).
- ✓ Gozar de una disponibilidad potencial no efectiva del bien mueble sustraído.

- ✓ En la forma agravada, el sujeto agente debe haberse realizado el evento en la y participación de dos o más personas.

Tipicidad Subjetiva: dolo, es decir, la conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva.

- ✓ Elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debió haber tenido el autor para obrar como lo ha actuado), y
- ✓ Elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta delictiva).
- ✓ Elemento subjetivo adicional; el ánimo de aprovechamiento del bien mueble (ánimo de lucro).

Consumación:

- ✓ la consumación se presenta desde que el agente goza de la disponibilidad potencial no efectuada del bien mueble sustraído.

Antijuricidad:

La conducta desplegada debe ser manifiestamente contraída al derecho, es decir no debe presentar causas de justificación (la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, la actuación por disposición de la ley, el cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o el consentimiento).

Culpabilidad:

La conducta desplegada debe ostentar pleno reproche en el agente y serle directamente atribuirle, al no concurrir supuesto de exclusión de culpabilidad (la imputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta).

IV ASPECTO GENERALES D ELA VALORACION DE LA PRUEBA (Premisa Jurídica)

NOVENO. - En el sistema internacional de protección de Derechos Humanos, la presunción de inocencia tiene reconocimiento en la declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su art. 11 inciso 1) establece toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)

De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 8 inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que

establece: toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

En concordancia con estos instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos en el artículo 2 inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú se establece “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho Fundamental de toda persona humana.

El Código Procesal Penal Peruano dispone en su artículo II del título preliminar, que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria cargo, obtenida y actuada con los derechos garantías procesales 2. En caso de duda sobre su responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

En tal sentido si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra; es decir, la prueba de la responsabilidad penal de la persona acusada de la comisión de un delito le corresponde ser proporcionado por la parte acusadora, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que actividad o falta de ella jamás podrá ser valorada en su contra; así también le compete al juez acreditar y explicar en la Sentencia cual es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para emitir el juicio del fallo.

Que dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derechos constitucional como en nuestro Ordenamiento Procesal Penal, el Juzgamiento está orientado a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad concreta, en caso de no lograr arribar a la verdad legal, respecto a la realización o no del hecho denunciado, ello en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico que deberá realizar el juzgador y que quedara plasmado en la correspondencia resolución judicial.

DECIMO. - Bajo los lineamientos operativos del sistema Procesal Penal actual y Vigente en este Distrito Judicial, para respetar plenamente este Derecho y garantía Constitucional de la presunción

de inocencia, se exige al juzgado de juzgamiento que realiza una adecuada apreciación de la prueba actuada durante el juicio Oral, de acuerdo a los principios rectores de la Oralidad Publicidad, contradictoria e inmediación.

Para tales efectos, existen determinados criterios o reglas que permiten trasladar las exigencias de racionalidad y ponderación en el examen de la prueba en el caso judicial concreto; en consonancia por supuesto, con lo señalado en el artículo II del título preliminar del referido código cuando establece que la presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada de, una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Así por un lado el criterio de concurrencia, exige que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa y variada, no bastando la mera convicción subjetiva del magistrado para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez el convencimiento judicial solo puede conformarse sobre la base de pruebas actúas, en sentido objetivo, ya sea de índole incriminador o no.

Además, el criterio de legitimidad de la prueba, exige que los elementos que sirvan de base para la condena o del acusado, han de consistir en auténticos medios de prueba, esto es aquellos o practicados válidamente durante el juicio Oral como fase estelar y fundamental del proceso penal, conforme lo establece el artículo 393 inciso 1 del citado código de forma tal que la convicción final del magistrado se forme y logre a través del contacto directos con los medios probatorios aportados por las partes y actuado durante dicha etapa procesal.

Asimismo, el criterio de suficiencia de prueba, asumido por la Corte Internacional de Derechos Humanos como aquella exigencia de prueba suficiente cualificado o idónea para que permita establecer un fallo de condena o de absolución con plena certeza y convicción.

UNDECIMO. – en un juicio oral la actividad probatoria de las partes procesales se centra esencialmente en la prueba personal que brindan los testigos y peritos convocados, por ello las declaraciones brindadas ante la presencia del juzgado, contestando los declarantes a las preguntas re preguntas que las partes acusadoras y acusadas les hagan, son discrecionalmente valorables por los magistrados con observancia de la valoración razonada o de la sana crítica, lo cual significa que el examen de valoración probatoria ha de entenderse a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y, en su caso, a los conocimientos científicos.

Para ello debidamente es importante garantizar que durante la declaración de los testigos y peritos se preserve en todo momento la combinación de los principios de inmediación (ante la presencia directa y personal del juzgado), de contradicción (ante la presencia de las partes acusadoras y acusadas, que pueden preguntar y repreguntar en interrogatorio cruzado) y de oralidad (respondiendo verbalmente a las preguntas que formulan), pues solo con ellos el juez podrá entrar a valorar lo dicho por cada uno de los declarantes, de acuerdo a lo que pudo haber percibido con sus sentidos de las declaraciones brindadas, para así poder terminar y decidir si una determinada declaración merece, o no, credibilidad, como para asentar a su alrededor un Fallo decisorio de contenido condenatorio o absolutorio.

Ahora bien es evidente que atendiendo al conocimiento concreto que pudiera tener el declarante- como órgano de prueba de cargo o de descargo – con respecto al objeto del proceso penal, de tener directo o indirecto, es que por regla general – el testimonio brindado o el examen parcial desarrollado durante el Juicio Oral, se constituye en prueba validas y suficientes como para desvirtuar la presunción de inocencia, así sea que solo se hubiera recabado una sola versión incriminatoria del testigo o perito.

DUO DECIMO. - con la expedición de los acuerdos plenarios N°002 – 2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre del 2005, sobre requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado y N° 001 – 2011, de fecha 06 de setiembre del 2011 sobre apreciación de pruebas en los delitos contra la libertad sexual, expedidos por los jueces supremas de la sala penales de la corte suprema de justicia de la república, se han uniformado los criterios ya brindados con anterioridad por la judicatura Suprema, para consolidar y uniformizar el examen de valoración probatoria alrededor de la sindicación que efectúa el testigo de cargo, cuya versión pueda ser cuestionada por la defensa del acusado, a efectos que determina cuando puede ser valida y suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

a) Ausencia de incurabilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador – acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil innoBLE generado por razones de odio, resentimientos, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés, la búsqueda de exculpación de un tercero o la obediencia a otra persona, que pueda restar credibilidad a la versión de la persona agraviada, para ello debe

evaluarse las caracterizaciones propias de la personalidad de la declarante, fundamentalmente su desarrollo y madurez mental.

- b) **Verosimilitud**, que exige una declaración coherente, sólida y lógica (que no sea fantástica o increíble, ambigua o contradictoria), y que, además, brinde datos objetivos (sobre las circunstancias del modo, lugar y tiempo detallados de la escena del delito, apariencia y detalle particular del agente, entre otros) que pueden ser objetos de corroboración periférica con otros medios de prueba de carácter personal o materia, o a través de las reglas de la lógica de las máximas de la experiencia y de las reglas técnicas de la profesión; y,
- c) **Persistencia en la Incriminación**, es decir la víctima debe mantener su versión durante el proceso de manera uniformada respecto a la identidad del agente y los hechos que le atribuyen, sin mayor cambio o variación ostensible o importante; salvo que se evidencia temor o miedo por alguna actuación atribuible al acusado o a personas ligadas a él; o cuando se evidencia cambio o variación de la versión incriminatoria inicial, careciendo esta nueva versión de coherencia interna, de exhaustividad en el nuevo relato, de capacidad colaborativa y de razonabilidad de justicia de haber brindado una supuesta versión falsa inicial.

DECIMO TERCERO. - todos estos criterios son necesarios de apreciar a cada cosa concreta, pues si no existe prueba concurrente, legítima y suficiente en contra del acusado que puede sustentar racionalmente la aplicación del ius puniendi estatal, lo correcto será absolver al proceso, pues no puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación de fuera de toda duda razonable, tan así como lo interpreta el tribunal constitucional en uniforme tendencia jurisprudencial cuando refiere que.

El principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre toda la garantía que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y mediante el, se garantiza que ningún justiciable puede ser condenado o declarado responsable de un acto ante jurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado, El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la existencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable (Sentencia de fecha 09 de enero del 2004, recaída en el expediente N°1172 – 2003 – HC/ TC Caso María Elvira Teresa Huaco- Arequipa).

VALORACION FINAL DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO

De la Responsabilidad Penal del acusado

- 10. Hechos Base:** La imputación fiscal que recae sobre el acusado Elkin Romer González López, quien con fecha 26 de enero del 2014, cuando el agraviado luego de salir de la discoteca **Megaencanto** a las 02:30 a 02:40 aproximadamente y se dirigió a su cuarto en el Jr. Francisco de Zela- del Distrito de Independencia; cerca al local central de la UNASAM, fue interceptado en la esquina del Jr. Villaisan, por dos de los sujetos, que se encontraban libando licor, uno de más baja estatura, que tenía una cicatriz en la nariz, de nombre de Natividad Duran Junior David, con la ayuda del acusado Elkin Romer Gonzales López, quien lo coge del brazo, lo sientan y sacan un cuchillo y le ponen a la altura de la cintura, amenazándolo, diciéndole, que les entregue todo, si no lo contaría, aprovechando el acusado Elkin Romer Gonzales López, para sacarle su celular marca Huawei, color negro con bode azul, un USB de color azul, un audífono color negro, encendedor de color blanco, moneda extranjera, adaptador de micro SD marca Kingston con una memoria en su interior, y dinero con la suma de S/ 400. 00 (cuatrocientos soles), quien ayudado por los transeúntes logro poner la denuncia y ubicar al acusado y compañero con un patrullero de la Policía Nacional, siendo intervenido a la altura de la hamburguesería el “ Hocicón”, en la AV. Fitzcarrald, y reconocido inmediatamente por el agraviado como uno d ellos sujetos que le habían robado, y al realizar el registro personal al acusado Elkin Romer Gonzales López, se le encontró en su poder un USB color azul, marca Huawei de propiedad del agraviado; siendo intervenidos por la policía y siendo conducidos a la comisaria de Huaraz.
- 11.** que con fecha 07 de julio del 2017, se inicia el juicio oral contra el imputado Elkin Romer Gonzales López, por el delito y hecho antes mencionado, así mismo ante la pregunta realizada por el Juez Director debates el imputado, al no haber aceptado los cargos conforme sea detallado en la actuación probatoria, del caso en análisis se encausa por hechos ilícitos en agravio de Luis Víctor Maldonado Trejo; así mismo acreditar si el procesado que su patrocinado es inocente.
- 12.** Expuesto el hecho base, corresponde ahora a analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos de delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme en la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicho testigo – agraviado **Luis Víctor Maldonado Trejo**, ha manifestado en juicio que es estudiante, y que fue víctima de robo, fue asaltado el día 26 de enero del 2014, donde le sustrajeron sus pertenecías cuando regresaba a su

domicilio antes de llegar por la UNASAM, en el distrito de Independencia, Huaraz, se encuentra con los dos chicos, donde uno le ataja y le arrastra de la mano, le insultaron y le empezaron a pegar, sacando un cuchillo y le pone peor debajo de la cintura, allí empezaron a rebuscarle, le tiro puñete en el brazo, se llevaron su celular (Huawei negro con azul), su llave, billetera y dinero aproximadamente 600 a 700 soles, dinero proveniente del envío de su papa de la venta de su producto, luego se dirigió a la comisaria, con ayuda de un taxista, encontrándolos a los chicos en la recta de la hamburguesería el hocicón por Fitzcarrald; donde la policía los detuvo, uno de ellos sujetos fue alto y con jean azul, y otro Junior David fue quien le jalo de la mano y le puso el cuchillo a la altura del estómago y también le tiro un puñete y el otro sujeto (acusado) también le agarro la mono y le dio un puñete; la llave lo votaron al rio, en el lugar había alumbrado público, y no había gente ni carros, solamente una señora que estaba barriendo cuando le habían asaltado, comunico a su padre, el cual le afecto en el estudio, en el pago de pensión de su universidad, no le dejaron entrar y tuvo que presentar la denuncia a la Universidad para que le dejen entrar.

13. Bajo el nuevo esquema procesal acusatorio, oral, con rasgos adversariales, se depende fundamentalmente de la prueba testifical para establecer todas las alegaciones del caso, y la forma de introducirlo es a través del interrogatorio. No obstante, para que la declaración testifical, tiene que cumplir ciertos canones.
14. En principio, la regulación procesal penal ha configurado requisitos previos para escuchar al testigo, y en el caso nuestro, el código procesal penal, ha establecido formalismos trascendentes como el caso- entre- otros de saber previamente si con el acusado tiene algún grado de parentesco con el acusado, y que el testigo preste juramento de decir la verdad a las preguntas que le formulen, en segundo lugar, la declaración del testigo se somete al test de confiabilidad esto es que *“debemos ponerle a prueba, debemos procurar que alguien haga todo lo posible para falsearla, por demostrar que no es exacta o que hay aspectos de ella que pueden ser interpretados de otra manera (...) si ella supera este test con éxito entonces se tratara de información de calidad..”*; el tercer lugar, debe superar el test de verosimilitud , lo cual implica que la versión sostenida por el testigo tiene la probabilidad de concurrir realmente; y finalmente el test de idoneidad, lo cual implica que la declaración del testigo es apta o conducente para llegar a conocerlo que se pretende.
15. Sobre la base de estas premisas, sucede que el testigo - agraviado Luis Víctor Maldonado Trejo no tiene parentesco con el acusado y no ha presentado juramento de contestar con la verdad a las preguntas que se formular en juicio; además de ello, el antes indicado ha sido sometido al contra examen por el abogado del acusado, y del aquel contra examen no se advierte ninguna desacreditación a la información que ha expresado, de manera que los datos que ha pronunciado son fiables; de otra parte, lo narrado en juicio por el testigo agraviado es verosímil, es una narración de ellos hechos que guarda coherencia con lo que ha sucedido en la realidad,

y además de ello, es idóneo o apto para conocer de la propia víctima como es que han sucedido los hechos permitiéndole revivir la experiencia.

16. Esta probado también que el procesado Elkin Romer Gonzales López, fue sindicado como uno de ellos autores por el agraviado Luis Víctor Maldonado Trejo, el cual fue reconocido directamente por la víctima a minutos de la sustracción e inmediatamente intervenidos a la altura de la Hamburguesería el “Hocicón” en Jr. Fitzcarrald, del que fue agraviado y a quien se le encontró los bienes de propiedad del agraviado como se advierte del **Acta de Intervención Policial**, fecha 26 de enero del 2014, hora 04: 40 (...) el instructor so2 Chinchay Córdova Jhimy (...) quien intervino (...) Natividad Duran Junio David y **Gonzales López Elkin Romer**, (...) la persona de Maldonado Trejo Luis Víctor; solicita apoyo policial indicando que instantes antes dos personas de sexo masculino le habían robado pertenencias (...) llegando a seguirlos por ellos solicito el apoyo policial; por ello se intervino a dos personas de sexo masculino a la altura de la hamburguesería “HOCICON” Jr. Fitzcarrald, quienes refirieron llamarse Junior David Natividad Duran (18) S/D/P/V; a quien se le encontró una moneda de un sol (...) una memoria SD Kingston; a **Gonzales López Elkin Romer (22) S/D/P/V, un Audífono, un USB azul; un Encendedor malogrado, un celular azul marca Huawei;** (...) el agraviado, reconoce como de su propiedad a todos los bienes encontrados a los intervenidos indicando que falta el dinero en la suma de S/ 400. 00 soles y la billetera (...) así también ha detallado la testigo **JHIMY ANSSONY CHINCHAY CORDOVA**, miembro de la policía nacional, fue quien realizó el acta de intervención, quien a solicitud del agraviado le había referido que dos personas le habían sustraído sus bienes, ubicándolos por la Hamburguesería “El Hocicón” en los que estaban dos sujetos de sexo masculino, sentados y el agraviado les dijo que esas personas eran los sujetos que le habían sustraído sus bienes, siendo intervenidos conforme el acta antes detallada.
17. Esta probado que al momento de realizar el registro personal al acusado Elkin Romer Gonzales López, en fecha 26 de enero del 2014, se le encontró positivo para moneda y para otros; como son, **una (01) moneda de veinte céntimos , un (01) celular marca Huawei, color negro con número de serie Imei: R6837400646923, con un chip Movistar y batería (01) USB marca Kingston, color azul 2GB, un (01) audífono, un (01) encendedor color blanco**, la misma que fueron incautados, y reconocidos por el agraviado como de su propiedad, conforme al acta de incautación de fecha 26 de enero del 2014, las que fueron oralizadas en el plenario .
18. Esta probada con el acta de verificación de fecha 06 de marzo del 2014 donde se detalló: **PRIMERO:** en cual se detalla preguntas: **2.- puede indicar cinco nombres de archivos contenidos en la memoria USB ...?** Dijo que el USB azul existen muchos archivos (...) tesis Derecho Procesal Constitucional. Archivos de Clientes, Fotos Músicas (...) **TERCERO:** en este acto se procede a introducir la única memoria USB encontrada color azul marca Kingston a la computadora a efectos de verificar los archivos

encontrados que el mismo tiene de nombre LUIS TREJO (F) 1.99 disponible de 3. 64 gb archivos: tesis constitución, fotos, expediente clientes, (...) QUINTO : (...) verificación 1 (...) mamita 2 (...) Jaime hermano 3 (...) hermana flor 5 (...) Fernando D. Fernando hermana, del cual se verificó de ellos contactos en el celular marca Huawei, existe convergencia en lo señalado por el agraviado y verifica en los puntos a) y 1) ; y b) y 2); y c) y 3; y d) y 5), de punto primero y quinto, así como lo del USB Kingston, concuerdan en el punto primero y tercero, del acta antes detallada, encontrando al acusado en poder del acusado Gonzales López Elkin Rome, los cuales le pertenece al agraviado Luis Víctor Maldonado Trejo, cotejados en el contenido de los mismo, existe coincidencia entre los datos brindados por el agraviado tanto en su celular y USB azul, con lo verificado en su equipo celular y USB. Como se ha detallado.

19. Se encuentra probado que el día 26 de Enero del 2014, el agraviado Luis Víctor Maldonado Trejo, regresaba a su domicilio ubicado en el Jr. Daniel Villaizan en el distrito de independencia Huara, al llegar a la sede central de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo que fue interceptado por dos sujetos entre ellos el acusado Elkin Romer Gonzales López, quien le sustrajo de sus pertenencias, como son de un celular negro con azul, un USB Kingston, audífonos de color negro, un encendedor, así como su billetera con dinero en efectivo y unas llaves esta última fue tirada al río incluso, incluso cuando se dirigía a su domicilio, por parte del acusado, Elkin Romer Gonzales López, mediante agresión, conforme se ha detallado en los puntos anteriores.
20. En consecuencia, si bien es cierto que el procesado Elkin Romer Gonzales López, se declara ser inocente, así como no ha prestado su declaración, que el plenario no ha presentado prueba ni descargo alguno de ello por lo que los jueces, conforme lo señala el código procesal penal en el artículo 393 Normas para la Liberación y Votación 1.- El Juez penal no podrá utilizar para la liberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio, debiendo tener en cuenta que el derecho a aprobar es un contenido implícito del derecho al debido proceso que habilita a las partes a ofrecer los medios probatorios que consideran necesarias, así como que estos sean admitidos, adecuadamente actuados y valorados con la motivación debida concordante con la (STC N°6712 – 2005 – PHC).
21. También es cierto el hecho que ha concurrido a este juzgamiento el agraviado Luis Víctor Maldonado Trejo, quien si inicialmente el Ministerio Público presidiendo del mismo, pero al haber concurrido voluntariamente el colegiado actuado de oficio dicha declaración a fin de tener mejor conocimiento de los hechos, quien ha dado detalles sobre los hechos materia de imputación; donde y como le sustrajeron sus pertenencias, que el plenario a sido sometido al contradictorio tanto como el Ministerio Público, así como la defensa técnica quien ha reiterado su sindicación, el mismo que se valora por el principio de inmediación del tribunal español. **STS 5533/2014 ECLI ES: TS 2014: 5533 fundamento**

DECIMO en consecuencia podemos concluir; como regla general. *Que la comparecencia en el juicio oral de quien ha realizado un reconocimiento fotográfico practicando con todas las garantías durante el sumario, y que ratifica en el juicio lo antes manifestado o reconoce en el plenario el autor de ellos hechos, pudiendo ser sometido a interrogatorio cruzado de las partes sobre los hechos y sobre el reconocimiento realizado, construye una prueba de cargo válido y apta para desvirtuar tu presunción constitucional de inocencia. Con independencia que la valoración sobre su fuerza de convicción en cada supuesto específico corresponde al tribunal sentenciador, el derecho a la presunción de inocencia no se desvirtúa por el resultado del reconocimiento fotográfico, sino por el resultado del medio de prueba practicado en el acto del juicio consiste en la ratificación del testigo sostenido al interrogatorio cruzado de las partes (..) El análisis razonado de estos factores en un caso concreto exige que el tribunal sentenciador somete aun contra racional todo el proceso de identificación y valore el grado de probabilidad de que el testigo haya efectuado una identificación visual correcta. (subrayado nuestra).*

22. Lo que es concreto con la declaración del testigo feliciano **DOMINGO MALDONADO**, quien manifestó en el plenario que fue por versión de su hijo que le había pegado y robado sus bienes, así como la persona en dicha fecha le mandaba dinero para que pague sus estudios, así como el certificado médico legal provisional de fecha 26 de enero del 2014 emitido por el medico legista Vladimir F. Ordoya Montoya, **Practicando : a Luis Víctor Maldonado Trejo** : Excoriación de 2 cm 0.5, cm con halo equimotico Reg Anterior externa Medica de Brazo Derecho. Conclusiones SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS OCACIONADA POR AGENTE CONTUSO DE SUPERFICIE ASPERA, Atención Facultativa 01- Incapacidad Medico UNO día, oralizada, ratificado por el medico en el plenario y sometido al contradictorio, con el cual también se corrobora los hechos, por lo que conforme a lo descrito precedentemente, se tiene la presencia de hechos probados y concatenados, en el sentido que se alinean y se corresponden unos con otros, de forma sistemática y ordena que sustenten la imputación sostenida en contra del procesado y cual fue su actuación, con lo cual queda plenamente acreditado que el día 26 de enero del 2014, se produjo la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de Luis Víctor Maldonado Trejo que fue el acusado Elkin Romer Gonzales López , quien participo conjuntamente con otra persona de nombre Natividad Duran Junio David, que respecto a este último ha sido sobreseído a nivel control de acusación, por lo que encuentran debidamente acreditados, y que la prueba objetiva y sustancial es la versión del agraviado y testigo, así como la documentales Oralizadas como es el acta de registro personal y de verificación, donde se encontraron los bienes sustraídos y que los mismos al ser verificado tienen relación con los datos del agraviado; en efecto lo que ha sido; persistentes a lo largo del proceso y , en todo caso, ante la negatividad del acusado constituye elemento central de la imputación

fiscal, desvirtuándose su presunción de inocencia , merecido por tanto aplicar la sanción correspondiente.

23. Que en el presente caso, existe tanto prueba personal como material y documental que examinadas individual como conjuntamente (artículo 393 2, del código procesal penal) permite una conclusión incriminatoria elemental contra el acusado, por lo que la materialidad del delito en el presente caso esta se encuentra plenamente, acreditada con las declaraciones del agraviado y testigos, quien refiere haber sido víctima de boro de sus pertenencias y para su consumación fue reducida y agredido físicamente, como ha detallado el sujeto pasivo , conforme se ha descrito el certificado médico antes citado. Estas pruebas de cargo (incriminatorias) tienen su corroboración periférica, con la testimoniales y documentos Oralizados, lo que concatenados corroboran la imputación realizada por el representante del Ministerio Publico.
24. De los antes expuesto se concluye válidamente que las afirmaciones un relato espontaneo, uniforme y coherente, que han precisado , sucesos que se produjeron ante, durante y después de que se consumaron los hechos en su agravio, por parte d ellos encausados en ese sentido, sus declaraciones respecto las garantías de certeza señaladas en el acuerdo plenario numero dos- dos mil cinco/ CJ- ciento diecisiete, del treinta de setiembre de dos mil cinco, referido a: i) la ausencia de incredibilidad subjetiva, se constató que no existe entre el agraviado, testigos y proceso relación es basadas en el audio, resentimiento, enemistad u otras, que inciden en la parcialidad de su dicho. ii) verosimilitud en su declaración, pues al coherencia y solidez de su afirmación se traducen en una serie de corroboración periféricas ya descritas anteriormente, iii) la prexistencia de la incriminación efectuada por el agraviado Luis Víctor Maldonado Trejo a nivel preliminar y en juicio oral, tiene virtualidad procesal en su relato incriminatorio y verificándose el núcleo de la imputación contenida en el requerimiento acusatorio.
25. Las alegaciones de la defensa del acusado, que no se habría acreditado el delito en todo caso sería el delito de hurto, debemos tener en cuenta que lo señalado por la sala penal permanente en su sentencia R.N. N°1232 – 2010 Fundamento Noveno *“existe una diferencia sustantiva entre el hurto y el robo: mientras que el primero de ellos solo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo alguno de vencer la defensa de la víctima mediante el uso de violencia , fuerza que puede desencadenar un resultado más grave, esta figura se reprime a tirulo de dolo, conciencia y voluntad de realizar típico; el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física”*. Como es el caso, de autos, el agraviado es el plenario señalado, una persona lo sujeto lo agarro de las manos y lo arrastro, le sustrajo, su llave , celular marca Huawei , USB, le insultaron y empezaron a pegar, bajo amenaza, *saca toda tus cosas si no te vamos a corta*, como ha señalado el agraviado, tales alegaciones del abogado defensor solo

constituye argumentos naturales de defensa dirigidas a evadir sus responsabilidades; pues como se señala precedentemente, existen suficiente y concurrentes elementos probatorios que los vinculen objetivamente con el delito imputado las cuales no solo desvirtúan el argumento de la defensa, evidenciándose la afectación de bienes jurídicamente protegidos , como son el patrimonio y la integridad física del agraviado conforme al certificado médico, que constituye la verdadera función del derecho penal, esto es la protección de bienes jurídicos como condición fundamental para la evidencia en común que la testimonial del agraviado, no es huérfanas, si no se concatena con la acta de intervención policial, Acta de registro personal, acta de incautación así como con el acta de verificación de bienes, el cual demuestra que los bienes sustraídos fueron encontrados en poder del acusado.

26. Las versiones se refuerzan entre sí en diversos pasajes de los hechos- nota de corroboración, por tanto, este colegiado estima que no es posible sostener que carácter de credibilidad o que por alguna razón gratuita formulen cargos falsos contra el acusado- no es razonable, ni tiene base material u objeto; aseverar que se trata de una confabulación incriminatoria, este último les otorga fiabilidad y, además, permite, afirmar, por su contenido de cargo y que incluye todo los pasajes centrales del hecho imputado, son suficiente para enervar la garantía de presunción de inocencia, por lo que la exigencia de corroboración de conformación, de la hipótesis incriminatoria, se ha confirmado con el examen de los medios probatorios disponibles.

DECIMO CUARTO: Tal como se aplica anteriormente, se ha acreditado plenamente que existió amenaza cuando señala el agraviado que el acusado y su compañero le amenazaron con un cuchillo, en la parte del estómago y que le han agredido físicamente, durante la sustracción patrimonial efectuada al agraviado, para quitarle sus pertenencias empleando la violencia al momento de la ejecución como señala **Alberto Donna**, violencia concomitante, también a quedado acreditado en autos con el certificado médico, que el acusado, han utilizado la violencia física es así que el acusado, le atajaron y le arrastraron de la mano, y le insultan y le empezó a pegar bajo la amenaza de un cuchillo, para vencer y anular sus resistencias, estos actos ejercidos contra la víctima, ha quedado ratificado en plenario, donde el agraviado volvió a indicar que fue víctima de la sustracción de sus pertenencias como son y teléfono celular marca Huawei , color negro con azul, USB, audífonos, un encendedor, así como dinero en efectivo, el cual fue enviado por su señor padre, para pagar sus estudios, utilizando por tanto violencia, hecho que ha quedado plasmado en el certificado médico legal provisional, lo que determina que nos encontremos efectivamente ante robo, hecho que pretende negar el acusado.

Asimismo, también se ha acreditado que el acusado ha actuado con dolo, es decir con plena conciencia y voluntad de la actuación ilícita que estaba

desplegado con fin de apoderarse definitivamente del bien patrimonial que tenía consigo el agraviado.

DECIMO QUINTO. - Durante la audiencia de juicio, se ha generado en los magistrados integrantes del juzgado colegiado la pena convicción en grado de certeza de la realización del evento delictivo denunciado de **ROBO AGRAVADO**, si como entorno de la vinculación directa del acusado E. R. G. L. en calidad de **AUTOR** en dicho suceso penal, por cuando se ha advertido la existencia de elementos de juicio suficientes que permitan acreditar en forma razonable la tesis inculpativa propuesta por el Ministerio Público.

al examinarse la versión inicial brindada del agraviado, en forma conjunta con los demás medios de prueba actuados en el juicio Oral, y en contraste con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, se verifica que el agraviado y testigo han expresado sindicación que contiene los requisitos materiales necesarios, que la configuran como una sindicación inculpativa plena y válida, y que, además ha sido debidamente corroborada con otros medios de prueba actuados durante el juzgamiento.

DECIMO SEXTO. - En efecto se ha logrado apreciar que existe una imputación de actuación criminal que sostiene el ministerio público contra el imputado radicada esencialmente en el acto constitutivo de Robo Agravado durante la noche, quien según la tesis fue interceptado en el Distrito de Independencia, lugar donde lo despojaron de sus bienes y en ese sentido se ha desarrollado el debate probatorio, versión que considera que el contenido no nos parecen en absoluto irracionales o lógicos, si no antes al contrario responden al resultado de las pruebas de que se han dispuesto y que permiten estimar acreditados los extremos materia de juzgamiento.

DECIMO SETIMO. - El delito de robo previsto en el artículo 188 del código penal cobra gravedad en tanto se presentan algunas circunstancias especiales que el legislador ha tenido en cuenta con el objetivo de darle mayor penalidad *A. decir de Víctor Prado Saldarriaga – las circunstancias como su nombre lo va indicando, es algo que está circulando al delito, no es parte del delito, esta periféricamente ahí, no lo integra, concurre con él. Por ende, no está ligado a la tipicidad, no está ligado a la antijurídica, no está ligado a la culpabilidad, pero va a tener una valoración concatenada con un mayor desvalor de la conducta, o con un mayor reproche del autor, sin embargo, no es otra cosa que un conjunto de indicadores, mereced a los cuales se busca graduar la identidad cuantitativa de la pena.*

En efecto, el delito de robo agravado está tipificado en el artículo 188 del código penal cobra gravedad en tanto se presenta algunas circunstancias que califica mayor penalidad es que el artículo 189 se encargó de ellos, importa mayor penalidad el hecho que el robo se realice, entre otras circunstancias, durante la noche, y/o se realice con el concurso de dos o más personas, estas

circunstancias agravantes están contempladas en los incisos dos y cuatro del artículo 189 del código penal, a la que el acuerdo a las que el acuerdo plenario N° 2-2010/CJ-116 de fecha 16 de noviembre del año dos mil diecisiete en su fundamento número siete los denomina agravantes de primer grado, para diferenciarlo de la agravante de segundo y tercer grado a que aluden los sucesivos párrafos del artículo 189 del código penal.

En el caso concreto el evento delictivo se ha perpetrado a los dos de la madrugada del veintiséis de enero de año dos mil catorce. Esto es, se ha presentado cuando ya no existía luz solar si no luz artificial, esta circunstancia se ha considerado como agravante porque de ella se valen los agentes activos con el fin de no ser reconocido y lograr la impunidad; también importa la puesta en mayor peligro o riesgo a los bienes jurídicos tutelados, ya que al amparo del manto de la noche se pretende asegurar el resultado de acto delictivo.

En consecuencia, el acusado ha cometido el delito de robo de horas de la noche y esta incierto dentro de la circunstancia especial calificante a que alude al inciso dos del artículo 189 del código penal configuración típica del delito conducta realizada por el acusado.

DECIMO OCTAVO. – Por otro lado, durante el juicio Oral no se ha expuesto por la defensa técnica alguna causal de atipicidad, de Antijuricidad o de inculpabilidad de delito que permita verificar que no resultaría tangible el delito materia de enjuiciamiento por su faz negativa; mucho menos ello se ha advertido por el juzgador en los medios de prueba actuados en la fase de juzgamiento, de lo que se colige que la conducta desplegada ha sido manifestadamente contra el derecho y que ostenta pleno reproche en la persona del agente, por lo que el examen realizado no es lógicamente incompatible ni vulnera máximos de expresión aplicables a casos como estos ni ningún conocimiento científico; los datos que aportan han sido contrastados y convergen entre sí (respecto d ellos principios de valoración de pruebas de congruencia y exhaustiva), contrastado positivamente las afirmaciones sobre los hechos postulados por el representante del Ministerio Publico.

DECIMO NOVENO. - en este orden de ideas, se ha desvirtuado plenamente la presunción de inocencia con la que ingreso el acusado Elkin Romer Gonzales López, al presente proceso penal, al haberse probado tanto la comisión del delito Imputado de **ROBO AGRAVADO** en grado de consumación, en atención d ellos señalado en SENTENCIA PLENARIA N° 1 – 2005/ DJ- 301 – A, así como la directa responsabilidad del citado- acusado en calidad de **AUTOR**, más allá de toda duda razonable; por lo que, en consecuencia, debe imponérsele el Ius Puniendi estatal que corresponda.

DETERMINACION DE LA PENA

Privativa de la Libertad

Que para los efectos de la **determinación de la pena**, se tiene en cuenta además de su carácter preventivo, los criterios señalados en los artículos 45 a 50 del código penal, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 1 – 2008/CJ – 116, y la Resolución Administrativa N° 311 – 2011- P-P-J; de fecha primero de setiembre del dos mil once siendo que para el quantum de pena debe tenerse en cuenta los principio de lesividad y proporcionalidad prevista en los artículos IV Y VIII del Título Preliminar del código penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, debiendo esta guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado.

Debe tomarse en cuenta para efectos de la **individualización y determinación de la pena**, lo establecido en el artículo 45- A del código penal, esto es que “toda condena contiene fundamentación explicada y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa de la pena.” Para determinar la pena de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. **Identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.**
2. Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
 - a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
 - b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera.
 - a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
 - b) Tratándose de circunstancias agravantes la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y
27. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro d ellos límites de la pena básica correspondiente al delito.

Ahora procederemos a identificar el tercio dentro del cual se enmarcarían el delito objeto de condena, así, se tiene:

ROBO AGRAVADO – Primer Párrafo (189)**PENA CONMINADA: NO MENOR DE 12 AÑOS NI MAYOR DE 20 AÑOS****12 – 14 y ocho meses
TERCIO
INFERIOR****14 y ocho meses – 17 y 4 meses
TERCIO MEDIO****17 y 4 meses – 20
TERCIO SUPERIOR**

28. Ahora bien, habiendo determinado en forma abstracta e tercio dentro del cual podrá aplicarse la pena concreta, procederemos a efectos de **determinar el tercio dentro del cual se debe aplicar la pena** en el caso concreto, para lo cual debe analizar la personalidad del agente y verificar la concurrencia de atenuantes o agravantes, las mismas que se encuentran previstas en forma taxativa en el artículo 46 del código sustantivo, siendo que, en el caso de autos se presentan las siguientes circunstancias:

Atenuantes	Agravantes
No registra antecedentes penales (literal “a” del primer párrafo del artículo 46 del código penal) – No advirtiéndose los mismos durante los medios probatorios actuados.	El propio tipo Penal de robo agravado prevé sus agravantes.

29. En consecuencia, se desprende que el caso de autos, al concurrir una atenuante, la pena concreta debe fluctuar dentro de los parámetros establecidos en el tercio inferior, esto es: entre los 12 años a 14 años y ocho meses. Así mismo, a efectos de poder determinar en el presente caso la pena concreta a imponerse a los procesados debe tenerse en cuenta que se tratan de personas que carece de antecedentes penales, teniéndose su condición de primarios en la comisión de delito, ayudante; en atención a ello y al principio de legalidad.

30. Que dentro de este contesto debe observarse el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo octavo del título preliminar del código penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificado la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente conforme con el artículo cuarenta y seis del citado texto legales.

31. En tal sentido, al haberse acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, sobre el particular el título preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el principio de lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; así

también del principio de proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya imponer, por tanto corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento a la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo cumplir la función preventiva, protectora y resocialización; consecuentemente, la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis crítico jurídico, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.

32. En este contexto, las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en la referidas directrices, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplada en el artículo octavo del título preliminar del código penal, conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en el numeral veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del estado, y el artículo noveno del título preliminar del código penal .
33. Es necesario tener en cuenta que nadie castiga a los que actúan injustamente solo porque (...) han cometido un injusto, a no ser que trate de quien, como una bestia feroz, pretende vengarse irracionalmente, el que en sentido contrario castiga de forma racional, castiga, no por lo injusto ya cometido, porque ya no es posible que lo que ya ha sucedido deje de suceder, si no por las faltas que pueden sobre venir , para que no reincida el propio autor ni los otros que observan como es castigado – Diálogos de platón – Protágoras, citado por el profesor alemán , Ara Editores Guither Jakobs, en: el fundamento del sistema jurídico penal, Ara Editores, 2005 pagina 15 – tal invocación de autores contempla que “no se debe castigar en forma pasional, si no de forma reflexiva, bien para la mejora o aseguramiento del autor – en una línea preventivo especial- o para la mejora o aseguramiento de los otros- en una línea preventiva general” – (interpretación realizada por el profesor alemán Guither Jakobs, en : El fundamento del sistema jurídico penal, Ara Editores 15).
34. Que en ese sentido, los juzgadores consideramos que la pena que correspondería al acusado se encuentra dentro del tercio inferior del marco legal (de doce años y catorce años ocho meses), en el presente caso la pena a imponerse, así como se tiene en cuenta , ocupación, no tiene antecedentes penales, son primarios, su cultura, por lo que llegamos que la pena a imponerse es la de **DOCE** años de pena privativa de libertad efectiva, para el acusado.

En cuanto a la ejecución provisional de la pena privativa de libertad

35. Que, en cuanto a la ejecución provisional de la pena debe considerarse lo establecido en el numeral 1 del artículo 402 del código procesal penal, que dispone taxativamente que: “la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recursos contra ella, salvo los casos en que la pena sea multa o limitativa de derechos.

EN RELACION A LA DETERMINACION DE CONSECUENCIAS JURIDICO CIVILES:

36. El artículo 92 del código penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena; mientras que el artículo 93 del mismo cuerpo legal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios.

37. Debemos tomar en consideración los elementos de la responsabilidad extra contractual establecida en el ámbito civil (artículo 1969 y siguientes del código civil, así tenemos: la antijuricidad, factor atribución, la relación de causalidad y el daño producido.

38. De la **antijuricidad**: Respecto a la existencia de un hecho ilícito, ha quedado evidencia en juicio que el acusado con la conducta desplegada ha vulnerado el bien jurídico del patrimonio ajeno, habiendo perjudicado al agraviado, con la sustracción de sus bienes y dinero; por lo que se cumple este elemento.

39. De la existencia de los **factores de atribución**: Para el caso en análisis y conforme a lo precedentemente descrito, se verifica la presencia de dolo (como factor de atribución en la responsabilidad extracontractual) en la actuación del acusado; no verificándose por otro lado alguna efectuación a su estado de conciencia al momento de la comisión del evento.

40. De la **relación de causalidad**, entre la acción generada del daño y el evento dañoso: conforme se ha descrito en los párrafos anteriores, se tiene que efectivamente el acusado, fue quien accionó de forma directa en perjuicio del agraviado, para el despojo de sus pertenencias mediante violencia e intimidación, por lo que se cumple con este elemento.

41. El daño **producido**: En el presente caso, se tiene que el agraviado incluso casi dejó de estudiar por la deuda contraída con su Universidad, del dinero, ha perdido su llave, también es verdad que existe un daño extrapatrimonial, como lo es la afectación psicológica que produce una situación violenta como la vivida, por el agraviado en este caso persona; por lo que también se supera este elemento de responsabilidad extracontractual.

42. En consecuencia, en el presente caso, se sustenta responsabilidad civil de los acusados E. R. G. L., por lo que le corresponde reparar el daño ocasionado al agraviante L.V. M. T..

EN RELACION A LAS COSTAS DEL PROCESO:

El ordenamiento procesal, en su artículo 497, provee la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; por lo que habiéndose realizado el juzgamiento y acreditado la responsabilidad del acusado E. R. G. L., deberá ser cancelada por este en ejecución de sentencia.

PORNUNCIAMIENTO:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa inmediatamente de cerrado el debate, analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho denunciados y sus circunstancias, su acreditación probatoria, su calificación legal; entre otros aspectos, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE ANCASH** impartiendo justicia a nombre de la Nación, por **UNANIMIDAD, FALLA:**

2. **DECLARANDO** a **E. R. G. L.** cuyo dato de Identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente Resolución, **AUTOR** del delito contra el patrimonio – Robo Agravado – tipificado en el artículo 188 tipo base y 189 numeral 2) y 4) del código penal, en agravio de **L. V. M. T.**
3. **SE IMPONE A ELKIN ROMER GONZALES LOPEZ**, la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo computo empezara desde su fecha de internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, iniciando su computo de dicha fecha, disponemos la ejecución provisional de la condena, conforme lo señalado en el artículo 402. 1 del código Procesal Penal.
4. **SE DISPONE:** Liberar las órdenes de captura a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional, para su ubicación y captura y posterior internamiento en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Huaraz.

5. **DECLARAR FUNDADA** la pretensión del Ministerio Público de determinación de consecuencias jurídicas civiles en la suma de quinientos soles, que el sentenciando deberá abonar a favor del agraviado L.V. M. T.
6. **CONDENAMOS** al sentenciando **E. R. G. L.**, al pago de **LAS COSTAS** que se hubieran generado en el presente proceso.
7. **MANDA** que consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se proceda a la inscripción de la condena en los registros respectivos, así como devuélvase al juzgado de Investigación Preparatoria.

EXPEDIENTE : 00058 – 2014 – 59 – 0201 – JR – PE – 02

ESPECIALISTA JURIDICCIONAL : SANCHEZ JAMANCA, FLORENTINO CARLOS

MINISTERIO PUBLICO : 2º FISCALIA SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH

IMPUTADO : G. L. , E. R.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : M. T., L. V.

PRESIDENTE DE SALA : SANCHEZ EGUSQUIZA, SILVIA VIOLETA

JUECES SUPERIORES DE SALA : ESPINOZA JACINTO, FERNANDO JAVIER
: TRINIDAD MACEDO, CAROL MIRIAM

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : JAMES NEGLIA, MILDRED

**ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE
VISTA**

04:38 Pm I. INICIO:

En las instalaciones de la sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

04:38 Pm La señora Juez Superior Ponente da por iniciada la audiencia.

04:39 Pm **II. ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES:**

4. **Ministerio Publico:** Noe Moisés Dextre Flores, Fiscal Adjunto Superior de la segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, con demás datos ya consignados.
5. **Defensa técnica del investigado:** Abogado Wilmer Sánchez Palacios Registro CAC 924,
6. **Proceso:** E. R. G. L.
DNI N° 47236270.

04:40 Pm A solicitud de los sujetos procesales, la Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida en la parte resolutive, la misma que es proporcionada por el Colegiado y trascrita a continuación.

Resolución N° 25

Huaraz, veintiocho de diciembre

Del dos mil diecisiete. –

VISTO Y OÍDO, En audiencia pública, la fundamentación del recurso de apelación interpuesta por el Abogado Defensor del sentenciado E. R. G. L., contra la sentencia contenida en la resolución N°18, de fecha 28 de agosto del 2017, inserta de folios 240 q 267, expedida en el proceso que se sigue contra el referido encartado, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravios de Luis Víctor MALDONADO TREJO; ante el Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones, bajo la presidencia del señor Juez Superior Silvia Violeta **SANCHEZ EGUZQUIZA**, quien asume la ponencia, e integrado con los magistrados Fernando Javier **ESPINOZA JACINTO** y Carol Miriam **TRINIDAD MACEDO**, también participaron Noe Moisés DEXTRE FLORES, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal, y el encausado asesorado por el letrado Wilmer **SANCHEZ PALACIOS**, conforme se desprende del acta de registros de audiencia que antecede; y, **CONSIDERANDO:**

& Antecedentes

1. A través del requerimiento acusatorio del 11 de noviembre del 2014, el titular de la tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, **formulo acusación** contra **E. R. G. L. y J. D. D. D. por** el Delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 189° inciso 2) y 4) del Código Penal, acordado con el artículo 188° de la misma norma legal, en agravio de L. V. M. T..
2. Realizada la audiencia de control de acusación – *en el que se dicta el sobreseimiento de la causa contra Junior David Natividad Duran* y dictada el

auto de enjuiciamiento el 31 de agosto del 2015 (véase folios 01 a 06), a través del cual se precisó las partes constituidas en el proceso (Ministerio Publico, acusado y agraviado), las pruebas admitidas para su actuación en juicio oral, y concluido el juicio oral de su propósito, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz emitió la sentencia condenatoria que es objeto de impugnación.

3. Cumplido el trámite previsto por el artículo 421 del código procesal penal, y de conformidad con los artículos 409 y 419 del código Procesal Penal esta sala penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el que, para dictar la sentencia recurrida, incluso si fuera el caso para declarar su nulidad.

& Resolución recurrida

4. Es objeto de impugnación, la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Huaraz, contenida en la Resolución N°18, de fecha 28 de agosto del 2017, inserta de folios 240 a 267, que condena a Elkin Romer GONZALES LOPEZ, como autor del delito contra el Patrimonio- Robo Agravado- tipificado en el artículo 188° (tipo base) y 189° numeral 2) y 4) del Código Penal, en agravio de Luis Víctor MALDONADO TREJO; concretamente bajo los siguientes fundamentos.

- a) La imputación inculpativa sostenida por el Ministerio Publico esta corroborado con la sindicación del testigo- agraviado L. V. M. T., sindicación esta que cumple con los requisitos exigidos por el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ- 116, esto es ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la inculpativa.
- b) Con las actas del Intervención Policial, registro personal e incautación, de fecha 26 de enero del 2014, respectivamente, se confirma la pre- existencia del objeto de delito consistentes en: un audífono, un USB de color azul, un encendedor de color blanco, un celular de color azul de marca Huawei con número de serie IMIE N°R68674006469233 con chip movistar, los que fueron encontrados al procesado E.R. G. L., que a la postre, el agraviado L.V. M. T. reconoció como de su propiedad, de acorde a la acta de verificación del 06 de marzo del 2014.
- c) La violencia y amenaza que el agente imprimió al agraviado L.V.M. T., para despojarle de sus bienes, está acreditado con el certificado médico legal de fecha 26 de enero del 2014, que concluyo: “*se evidencia lesiones traumáticas recientes ocasionados por agente contuso de superficie áspera*”, y con la declaración del agraviado, quien a nivel del juicio oral afirma que una persona lo sujeto, lo agarro de las manos y le arrastro le sustrajo su llave, un celular de Marca Huawei, USB, siendo objeto de insultos le empezaron a pegar, y bajo amenaza sus atacadores le manifestaron “*saca toda tus cosas si no te vamos a cortar*”.
- d) Durante la audiencia de juicio oral, los Magistrado integrantes del Juzgado Colegiado arribaron a la plena convicción en grado de certeza sobre la realización del evento delictivo denuncia de Robo Agravado, así como la vinculación directa del acusado E.R.G. L.en calidad de autor en dicho evento

penal, al advertirse la existencia de elementos de juicio suficientes que permitan acreditar en forma razonable la tesis incriminatoria propuesta por el ministerio público.

- e) En el caso concreto, el evento diletivo se ha preparado a las 02:00 de la madrugada del 26 de enero del 2014, esto es se ha presentado cuando ya no había luz solar si no luz artificial.

Esta circunstancia se ha considerado como agravante porque ella se valen los agentes activos con el fin de no ser reconocidos y lograr la impunidad; también importa la puesta en mayor peligro o riesgo a los bienes jurídicos tutelado, ya que al amparo de la noche se pretende asegurar el resultado del acto delictivo.

- f) En consecuencia, el acusado ha cometido el delito de robo en horas de la noche y está inserto dentro de la circunstancia especial calificante a que alude en el inciso 2) del artículo 189° del código penal, configurado típico del delito realizada por el acusado.
- g) Se ha desvirtuado plenamente la presunción de inocencia con la que ingreso el acusado E. R. G. L., al presente proceso penal, al haberse probado tanto la comisión del delito imputado de robo agravado en grado de consumación, en atención a lo señalado en la sentencia plenaria N° 1- 2005/DJ-301-A, así como la directa responsabilidad del citado acusado en calidad de autor, más allá de toda duda razonable.

&Delimitación del recurso

- 5. Mediante el escrito de 4 de setiembre del 2017, el Abogado Defensor del acusado E. R. G. L., interpuso recurso de apelación contra la sentencia reseñada y solicita la nulidad de la sentencia materia de grado, sustenta su pretensión impugnatoria concretamente en lo siguiente.

- a) En lo considerado tercero de la sentencia impugnada - *denomina pretensión de los sujetos procesales* – se efectúa una reproducción total del pedido del Ministerio público, sin efectuar control alguno, pues la postulación del delito de robo agravado con la agravante de la participación de dos o más personas, no concurre como elemento configurativo del delito, debido a que en autos el recurrente aparece como única persona procesada. (*fundamento 1 – 2*).
- b) En el extremo de la actividad probatoria se recoge la declaración de L.V. M. T. como “testigo”, sin tener en cuenta que esto viene a ser la víctima o agraviado, que significa haberse cambiado su condición de Víctima a la de testigo, cuestión última que mantiene connotación diferida de agraviado. (*fundamento 1.1.*)
- c) En el punto denominado prueba documental punto C, acta de incautación, se hace alusión a los bienes incautados al recurrente, bienes que difieren con la resolución de confirmatoria de incautación de bienes resultado en el incidente 58-2014640201- JR-pe-02, con los que se pretende sustanciar la sentencia impugnada (*fundamento 1. 3.*).
- d) Asimismo en el punto de marco dogmático, en su penúltimo párrafo, se establece que el tipo penal materia de juzgamiento, en su agravante: “*con el*

concurso de dos o más personas”, que resulta contradictoria, en razón que en autos el recurrente aparece como único procesado. (*fundamentos 1.4 y 1.5*).

6. En audiencia de apelación, cuyo registro se efectúa mediante acta de folio 285, la defensa técnica del sentenciado ratifica la apelación interpuesta mediante escrito de fecha 04 de setiembre 2017.
7. Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, correspondiente la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme prevé el numeral 4) del artículo 425° del código acotado.

& Consideración previas

8. Cabe recalcar que la presunción de inocencia como principio cardinal del derecho procesal contemporáneo, prevista en el literal e), inciso 24°, artículo 2° de la *norma normarum*, prevé que: “toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello implica que existe certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y a la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generado por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que “*los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respecto a las normas tutelares de los derechos fundamentales (...)*”. (San Martín, Cesar (2006). Derecho Procesal Penal volumen I. Lima: Editorial Jurídica Grijley, P. 116).
9. Aquel derecho se despliega en una doble vertiente: temporal y material. La primera parte de una verdad inicial, la inocencia del proceso, que no se destruye hasta que su culpabilidad no haya quedado establecida en sentencia firme; y la segunda radica que a partir de la presunción inicial de inocencia, la condena solo puede fundarse en una prueba plena o prueba indiciaria sin contra indicios que acredite fehacientemente su culpabilidad, por lo tanto enérme dicha presunción, y si no produce aquella deberá absolver de la imputación penal (casación N°724 – 2014 cañete, F.J.3.3.6).
10. Tal es la vinculación del derecho de presunción de inocencia con la actividad probatoria desplegada en el proceso, que la primera será desvirtuada o se mantendrá encolumne dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que la **suficiencia** no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad cualidad que debe reunir estas.
11. Así la corte suprema de Justicia, en la **casación N°41-2012 – MOQUEGUA**, respecto a la suficiencia de la actividad probatoria preciso: “*primero, que las pruebas que las pruebas – así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- estén referidos a los hechos objetivos de imputación – al aspecto objetivo de los hechos – y a la vinculación del imputado con los mismo; segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio*” (F. J4.4) [vid. Numeral 1), artículo 2 del

Título Preliminar del Código Procesal Penal], la ausencia de estas características redundaría en la vigencia irrestricta del principio de presunción de inocencia y consecuente absolución del/los acusados.

12. Apareja a dicha exigencia, establecieron que por imperio de inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 12° de la ley Orgánica del Poder Judicial, la decisión Judicial debe contener justificación del modo adecuado, debiendo ser expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad) una resolución fundada en derecho.
[Casación N° 333- 2012 PUNO, F.J.5.3].

13. Aquí cabe acotar- también - siguiendo los criterios doctrinales desarrollados en el **Acuerdo Plenario N°06- 2011/CJ-116**, que la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso – en determinados ámbitos- por remisión. La suficiencia de la misma – analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente – requiera que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios facticos y jurídicos esenciales fundamentados de la decisión. Basta entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión [F.J 11].

14. Lo expuesto ha sido ratificado en la **Casación N° 724 – 2014 cañete**, en la que señalaron que *“la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y atienda al sistema de fuentes normativas establecido. El tribunal debe expresar de forma claro entendible y suficiente- más allá que, desde la forma de la misma, se sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión- las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adaptar su decisión- no hacer falta, por cierto, que entre a debatir cada elemento de prueba que seleccione como relevante [basados en medios de prueba útiles, decisivos e idóneo]- requisito descriptivo; y b) valorarlo debidamente de suerte que evidencie su ligación racional con las afirmaciones que se incorporen en el fallo – requisito intelectualivo-”* [F.J. 3.5.4].

& Análisis de la Impugnación

15. Viene en apelación la sentencia condenatoria contra E. R. G. L., la misma que le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva; el pago S/ 500.00 (quinientos y 00/100 soles) por concepto de reparación civil, así como el pago de costa; **disposición que no es compartida por este colegiado superior.**

16. En tal virtud, acorde al requerimiento del 11 de noviembre del 2014, inserta de folios 01 y ss del Expediente Judicial, en el que preciso las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del suceso delictivo, la imputación fiscal, esta referid:

“Hechos Precedentes. – con fecha 25 de noviembre del 2014, siendo aproximadamente 9:30 de la noche, el agraviado después de laborar en el

Restaurante “limas” en el que era ayudante de cocina, se dirigió a la discoteca “Mega Encato” en compañía de unos amigos, siendo que aproximadamente a horas 2:30 a 2:40 de la madrugada del día 26 de enero del 2014, el agraviado Luis Víctor Maldonado Trejo, se retira de dicha Discoteca, dirigiéndose a su cuarto que está ubicado en el Jr. Francisco de Zela – Independencia.

Hechos concomitantes. – *En circunstancias que el agraviado Luis Víctor Maldonado Trejo ya se encontraba por la altura del local central de la UNASAM, se percató de la presencia de cinco sujetos que estaban libando licor, es asique al llegar a la esquina del Jr. Daniel Villaizan, dos sujetos de los cinco que estaban libando licor se le acerca, el sujeto de contextura más baja y que tiene una cicatriz en la nariz que responde al nombre de Natividad Duran Junior David, con la ayuda del acusado; Elkin Romer Gonzales López, le cogen d ellos brazos, lo sientan y sacan un cuchillo para colocarlo a la altura de la cintura vociferando: “saca todo lo que tienes o te corto, evento que es aprovechado por el imputado Elkin Romer Gonzales López, para sacarle todo sus pertenecías, entre ellos un celular marca Huawei color negro con borde azul, con numero de IMEI R6837464669233 de línea Movistar, USB de color azul, un audífono color negro, encendedor de color blanco (medio plomo), moneda extranjera “onedime” (moneda liberty), adaptador de micro SD marca Kingston con una memoria en su interior, dinero en la suma de S/ 400. 00 (cuatrocientos soles), en el trascurso del evento el agraviado logra reconocer a la persona de Natividad Duran Junior David, por cuanto esa persona en una oportunidad le había robado su laptop y otros bienes.*

Hechos posteriores. - *los imputados Natividad Duran Junior David y Elkin Romer Gonzales López con los objetos en su poder se retiraron con dirección a la Av. Luzuriaga, lo que es aprovechado por el agraviado para seguirles, cuando toma un taxi y a bordo, observa que el acusado con su compañero se encontraban comiendo por dicha avenida, les da el encuentro con un patrullero para que estos en su apoyo logren intervenir, a los dos sujetos, siendo intervenidos a la altura de la Hamburguesería “El Hoción”, que se encuentra en la AV. Fitzcarrald, siendo reconocidos inmediatamente por el agraviado como los sujetos que le habían robado, y, al realizarse el registro personal al acusado E. R. G. L., se le encontró en su poder el USB color azul, encendedor blanco, audífono color, celular negro con borde azul de marca Huawei de quien era propiedad del agraviado; y, al imputado N. D. J. D., se le encontró un adaptador SD marca Kingston de color negro con una memoria en su interior y una moneda extranjera que también era propiedad del agraviado, por lo que ambos sujetos fueron intervenidos por la policía y conducidos a la comisaria de Huaraz”*

16. Así los hechos objeto de acusación fueron calificados jurídicamente en el primer párrafo inciso 2) y 4) de artículo 189° del código penal – vigente a la fecha de la

comisión de los hechos- que sancionaba este tipo de delito con pena privativa de libertad “no menos de doce ni mayor de veinte años”, siempre y cuando, se verifica la presencia de alguna de las circunstancias descritas en el artículo citado, en el caso concreto, las previstas en el inciso 2) (durante la noche) y 4) (concurso de dos personas), aparejada al análisis de la configuración típica base previsto en el artículo 188° del código aludido, que prevé: “[e] que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleada violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con [...]”

17. En tal sentido, la actividad probatoria desplegada en actuados se encamino a la acreditación de estos hechos, conforme se verifica del registro de las sesiones del juicio oral; así se tiene del **acta del 18 de julio del 2017**, de folios 178 y ss:

- 1) Examen principal de Vladimir Fernando Ordoya Montoya – Médico Legista de la División de Medicina Legal de Huaraz, respecto a las conclusiones del certificado médico de fecha 26 de enero del 2014; **acta del 25 de julio del 2017**, de folios 192 y SS; la actuación de la testimonial de:
- 2) Jhimy Ansonny Chinchay Córdova (efectivo policial); **acta del 24 de agosto del 2017**, de folios 233 y SS; la actuación de la testimonial de:
- 3) Feliciano Maldonado Domingo; la oralización de las documentales consiste en:
- 4) Acta de intervención policial.
- 5) Acta de registro personal del acusado Elkin Romer Gonzales López.
- 6) Acta de incautación del acusado Elkin Romer Gonzales López.
- 7) Boleta de venta en originales N° 0032724.
- 8) Boleta de venta N° 00332288.
- 9) Boleta de depósito a la cuenta de caja Trujillo de la fecha de 31 de diciembre del 2013 y 07 de enero del 2014.
- 10) Declaración jurada de fecha 26 de enero del 2014, y.
- 11) El acta de verificación de bienes; y.
- 12) El examen del agraviado Luis Víctor Maldonado Trejo.

18. A mérito de la actividad probatoria reseñada se expidió sentencia condenatoria; tal es así, que ante la inexistencia de prueba directa que corrobore la versión sostenida por el agraviado, el colegio que emite la sentencia, a considerado que es de aplicación en el presente caso los criterios jurisprudenciales del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ/116, ya concluido: “corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad penal del acusado en la comisión del mismo. Para cuto efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio” {**fundamento doce-** item de la responsabilidad penal del acusado }, en este

sentido , previo a invocar las garantías de certeza para considerar como prueba de cargo valida la declaración del agraviado y enervar la presunción de inocencia del acusado, y seguramente aludir las afirmaciones dl agraviado Luis Vitor Maldonado Trejo, el colegiado de primer grado sostiene textualmente: “de lo antes expuesto se concluye válidamente que las afirmaciones realizadas por el agraviado- testigo actuados en el plenario. Respeta las garantías de certeza señaladas en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, del 30 de setiembre del 2005, referidas a: i) la ausencia incredibilidad subjetiva, pues se constató que no existe entre el agraviado, testigos y el procesado relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad y otras, que incidan en la parcialidad de su dicho. ii) verosimilitud en su declaración, pues la coherencia y solides de sus afirmaciones se traducen en una serie de corroboraciones periféricas ya descritas .iii) la persistencia en la incriminación efectuada por el agraviado Luis Víctor Maldonado Trejo, a nivel preliminar y en juicio oral, tiene virtualidad procesal en el relato incriminatorio y verificándose el nucleo de la imputación contenida en el requerimiento acusatorio”, repitiendo textualmente el fundamento N° 10 del citado acuerdo , pero es el caso recordar cómo se consigna en el mismo precedente vinculante en el fund. 11 dichos requisitos deben analizarse con moderación, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de martirizar o adaptar al caso concreto.

19. En efecto, la determinación de la suficiencia o no de la actividad probatoria, impone la expresión de argumentos encaminados atestar cada medio probatorio a fin de descartar o descartar su importancia; y de ser el caso, en aquellos supuestos, en los que se alude las declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo presencial de los hechos, debes someterse a riguroso control de la concurrencia de las garantías de certeza- a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b)verosimilitud y c) presencia en la incriminación, a fin de considerarla la prueba valida de cargo o negar tal condición, conforme a estatuye el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, F.J10; exigencia que se soslayo en actuados respecto a la declaración del agraviado L. V. M.T.
20. Muestra de lo expresado, para arribar sobre la comisión del delito y la culpabilidad del recurrente E. R. G. L., el colegiado de primer grado valido la declaración testimonial del agraviado L. V. M. T. como prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste al citado imputado, ello previa verificación de los criterios de certeza que se detallan en el acuerdo plenario N° 02-2015/CJ-116.

Empero de estos fundamentos se identifica la falta de exhaustividad en el control de la concurrencia de las **garantías de certeza**.

primero, en relación a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, asumiendo en forma tacita aseveran que no existe odio, resentimiento o enemistad entre el acusado y el citado testigo – agraviado, acreditado en el proceso; que en efeto no concurre segundo en torno a la **verosimilitud**, a fin de validar este extremo y corroborar las sindicación del referido agraviado, valoraron las actas de intervención policial y registro personal del 26 de enero del 2014 respectivamente, y acta de incautación de esta misma fecha, al acusado E. R. G. L., se le encontró una moneda de veinte sentimos y un Celular de marca “Huawei”, color negro con

número de serie IMEI: R68374006469233, con un chip movistar y batería, un USB mar “Kingston” color azul “2GB”, un audífono, y un encendedor de color blanco, los que el agraviado reconoció como de su propiedad, no obstante ello el colegiado de primer grado no ha considerado lo resuelto - **en el incidente de confirmación de incautación** – mediante resolución N° 1 del 28 de enero del 2014, donde se declara fundada el requerimiento de confirmatoria del acta de incautación del 26 de enero del 2014, correspondiente al imputado E. R. G. L., únicamente respecto a:

- i. Un USB de marca Kingston color azul.
- ii. Un encendedor de color blanco y.
- iii. Audífono.

En tal sentido , se concluye que en caso de autos el **objetivo del delito versa exclusivamente sobre estos bienes**; pero es del caso que, en la deposición del agraviado, a nivel preliminar afirmo haber sufrido la sustracción de un celular de marca Samsung con respectiva memoria de 2 GB, de color azul y negro al borde, un USB de color azul de 4GB, un micro SD de cámara de color negro, tres llaves, dinero en efectivo (S/.400.00) la suma de cuatrocientos soles; pero que contradictoriamente, a nivel de juicio oral, a la pregunta del ministerio público, textualmente afirmo: “yo salía del trabajo a las once de la noche aproximadamente. He salido a esa hora. Me he encontrado con mis amigos de la universidad, y ahí me dicen, a mí me conocen por luchito y me dicen – luchito vamos un rato a la discoteca, ya vamos pues un ratito le dije fuimos un ratito, Yo tengo mi religión que no me permite tomar bebidas alcohólicas ni un minuto , dos o tres abre estado, ya que la cosa que he salido, ya era dos de la tarde en mega encanto he salido me he estado dirigiendo directo a mi casa, yo este tiempo vivía por Daniel villaizan y francisco de Zela, en eso antes de llegar a la UNASAM, casi por el Cerco me encuentro con dos chicos, viene empiezan a atajarme y me arrastran de las manos y me dicen ven por acá y empiezan a insultarme, a jalarme, a sentarme empiezan pegarme, incluso uno de los chicos saca un cuchillo y me pone por debajo de la cintura, empieza a quitarme, rebuscarme toditito, me rebusco. Ya empezó a quitarme, se llevó mi celular, mi llave, y todo me quito y se llevó, me quede sin nada. Me fui a la comisaria, porque no tenía celular, primero pedí auxilio a un taxista y el taxista me llevo a la comisaria, fuimos con la policía y justo en esa dirección le encontramos por la hamburguesería que no recuerdo bien el nombre, pero por ahí lo encontramos, por Fitzcarrald, ahí la policía les capturo, me recuerdo la cara de ellos, anteriormente uno de los chicos David Junior Natividad, ese jovencito me había robado mi laptop en otra oportunidad pero en ese tiempo no pude hacerle detener. El otro es un poco alto, tenía pantalón de color azul, no recuerdo su casaca Junior es la persona que me empezó a jalar de la mano y me puso el cuchillo cerca al estómago. Los dos me agarraron, los dos son tal para cual, ese día me robaron mi celular, mi llave, mi plata, mi billetera, lo rompieron mi celular que hasta ahora lo tengo roto tal confirmó lo rompieron, es un celular marca Huawei negro con Azul, ese tiempo me sustrajeron como

seiscientos o setecientos soles que me mando mi papa mucho no recuerdo la intervención, ese tiempo estuve asustado me perjudico en la universidad por no haber pagado. No había nada ni nadie en ese, pero estaba solo una señora que estaba barriendo, después de los hechos”.

Siendo así esta declaración no apoya en lo mínimo para esclarecer la vinculación del acusado con los hechos, es decir, no son corroborantes para mantener su sindicación en tanto la versión del agraviado no resulta coherente en tiempo y espacio con la imputación fiscal cuando afirma que salió del trabajo a las 11:00 de la noche- pero a las 21:30 horas según el ministerio público, en la discoteca permaneció solo unos minutos para posteriormente afirmar que salió a las dos de la tarde dirigiéndose de inmediato a su domicilio ubicado en ese entonces por la Av. Villaizan – independencia – Huaraz, poro los hechos se habría producido entre las 02:30 y 02:40 de la madrugada. Sumado a ellos en cuanto a la participación de la hora acusado E. R. G. L., en los hechos incriminados, únicamente se limitan a manifestar: “los dos me agarraron, los dos son tal para cual, me robaron. Estuvo vestido con pantalón jean de color azul”, no aportado mayor información sobre el actuar y las características físicas del acusado, explayándose más sobre el actuar de un segundo sujeto – excluido en este proceso -; y, con respecto a la **persistencia a la incriminación**, resaltaron la existencia de este requisito al considerar que el agraviado ha referido de forma persistente tanto a nivel preliminar y a nivel de juicio oral, que el acusado ha sido la persona que juntamente con otro sujeto le sustrajeron un celular, un USB llaveros, y dinero en efectivo, que por su propia característica descrita en el acta de incautación que se hace referencia en la sentencia impugnada, resulta disimiles con lo resuelto en el incidente de confirmatoria de incautación, señalados supra.

En tal sentido, conforme ha llegado a determinar, la versión de agraviado carece de la concurrencia de la garantía de certeza de verosimilitud y persistencia en la incriminación señalados por el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ/116, por ende, con la sola concurrencia de los tres requisitos exigidos para dar valor probatorio privilegiado a la declaración del testigo – Agraviado, no puede ser considerada como suficiente prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia que reviste al recurrente.

21. En ese mismo tenor, a nivel de juicio oral se ha actuado los medio probatorios que se detallan en el considerando diecisiete; no obstante ello, ninguno de estos medios probatorios acredita la autoría o participación del acusado E. R. G. L. en los hechos incriminados, existiendo la sola sindicación del agraviado L. V. M.T., declaración que ha sido descalificado por no contener los requisitos exigidos por el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116; y, al no haberse superado la presencia de la culpabilidad del recurrente frente a los hechos incriminados, subsiste por la presunción de inocencia que la constitución le garantiza, consagrado el apartado “E”, inciso 24 del Art. 2 de la constitución política del Perú; por lo que debe

revocarse lo resuelto por los jueces colegiados de primera instancia, en la resolución venida en grado de apelación.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial; los señores jueces superiores de la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISION:

- VII. DECLARANDO FUNDADO.** El recurso de apelación, interpuesto por la defensa técnica de Elkin Romer Gonzales López, mediante escrito de folios 279 y SS.
- VIII. REVOCACION.** La sentencia contenida de la resolución N° 18, de fecha de 28 de agosto del 2017, inserta de folios 240 a 267, que condeno a Elkin Romer Gonzales López como autor del delito contra el patrimonio – Robo agravado – tipificado en el ART. 188 (tipo base) y 189 numeral 2) y 4) del código penal, en agravio de L. V. M. T. con lo de más que contiene; y.
- IX. REFORMANDOLA: ABSOLVIERON.** De la acusación fiscal a **E. R. G. L.**, como autor del delito contra el patrimonio -robo agravado – tipificado en el Art. 188 (tipo base) y 189 numeral 2) y 4) del código penal, en agravio de Luis Víctor Maldonado Trejo.
- X.** Tenido en cuenta que el sentenciado ELKIN ROMER GONZALES LOPEZ se encuentra recluido en el establecimiento penal de Huaraz, se **DISPONE OFICIARSE** al director del establecimiento respectivo, ello para la inmediata excarcelación del indicado sentenciado, siempre y cuando no pese en su contra otro mandato de detención emanado por la autoridad competente.
- XI. MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución de vista, se **ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente proceso, oficiándose a las autoridades competentes como dicho fin, a través del juzgado correspondiente; asimismo **DEJESE SIN EFECTO** las ordenes de captura emanadas con dicho fin. **ARCHIVANDOSE** los autos de forma definitiva.
- XII. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA** al juzgado de origen, cumplido que sea el tramite en esta instancia superior. Juez superior ponente Silvia Violeta SANCHEZ EGUSQUIZA.

04:43 Pm se deja constancia de la entrega de la impresión de la resolución expedida a los sujetos procesales, manifestado los mismos, la conformidad de su recepción.

04:43 Pm III. **FIN:** (duración cinco minutos). Doy fe. **S.S**

ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es</p>

			<p>válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>

ANEXO 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en

función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
- 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros			
Impresiones	0.10	200	20.00
Fotocopias	0.10	200	20.00
Papel bond – A-4	12.00	300	36.00
Lapiceros y lápices	1.00	5	5.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	63.20		263.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	2.00	6	12.00
Total, de presupuesto	65.20		255
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de internet (LAD)	20.00	2	30.00
Búsqueda de información en base de datos	25.00	2	50.00
Soporte informático	40.00	2	80.00

(Modulo ERP – MOIC)			
Publicación artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total	135.00	7	210.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	5	315.00
Sub total	63.00		315.00
Total de presupuesto no desembolsable	198.00		525
Total			718.00

Anexo 03: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020				Año 2020				Año 2020							
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			x													
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
12	Revisión del informe preliminar																
13	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación																
14	Presentación de la ponencia en jornadas de investigación																
15	Redacción del artículo científico																

Anexo 4. Declaración de compromiso ético.

Para la realización del presente proyecto de investigación que lleva por título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el Expediente N° 00058-2014-0-0201-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020. se accedió a información clasificada por lo tanto se tomó conocimiento acerca de los hechos e identidad de los sujetos partícipes del proceso; por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado “Declaración de compromiso ético” La autora Bernuy Capillo Ivis Marlitt declara que no difundirá hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirán los datos de las personas con códigos tales como A,B,C,D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe y veracidad; las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, diciembre de 2020.

Nombre: Bernuy Capillo Ivis Marlitt

DNI : 71010116